

CONTRATO DE CONCESION No. 144 DE 1994

192
593

OBJETO: REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACION, DE CONSTRUCCION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DEL SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA - K55+000 Y EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL SECTOR KM 55+000 - VILLAVICENCIO

Entre los Suscritos **GUILLERMO GAVIRIA CORREA** con Cédula de Ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá **DIRECTOR GENERAL** obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, por una parte y por la otra

JAIMÉ QUEVEDO CASTRO con Cédula de Ciudadanía número 19.177.526 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la Sociedad denominada

Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A. en su calidad de Gerente General, debidamente autorizado por su Junta Directiva según Acta 1 sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. y constituida mediante escritura pública No. 6997 de la notaría 29, de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de agosto de 1994, bajo el No. 457094 del libro IX con matrícula mercantil

No. 60732 y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO** quien declara bajo la gravedad del juramento que la sociedad que

representa no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas

sobre la materia, hemos acordado celebrar el contrato que se especifica a continuación, de acuerdo con la oferta presentada, las aclaraciones a la misma y la

aceptación por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** dentro del proceso de negociación directa abierto por este, como continuación a la declaratoria de desierta

de la licitación Pública No. 066-93 así: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONCESIONARIO** se obliga a ejecutar por el sistema de concesion según lo

establecido en el artículo 32, numeral 4o de la Ley 80 de 1993, realizar por el sistema de concesion los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de

construcción la operación y el mantenimiento del sector Santafé de Bogotá - Cáqueza - k55+000 y el mantenimiento y operación del sector km 55+000 Villavicencio y las

actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son: Estudios y diseños finales, financiación, construcción, suministro, instalación montaje y prueba de los

equipos, puesta en funcionamiento y operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones

establecidas en este documento y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 066-93 **PARAGRAFO PRIMERO:** El sector Km 55+000 Villavicencio se entregará

al **CONCESIONARIO** una vez terminadas las obras de este sector por parte del Instituto Nacional de Vías, para que el **CONCESIONARIO** la opere y mantenga en el

nivel de servicio entregado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El alcance básico de la construcción incluye las siguientes obras: 1.- Construcción de la obra faltante de la

vía de salida de Santafé de Bogotá Villavicencio, a partir del paso elevado sobre la avenida ciudad de Cali en la terminación en la Avenida Boyacá hasta conectar con la

carretera nueva en el km 13 + 500. 2.- Construcción de una carretera nueva entre Santafé de Bogotá y Cáqueza sector km 13 + 500 - km 47 + 500, incluyendo los túneles

San José, La Virgén y Cáqueza. 3.- Rehabilitación del sector Cáqueza (km 47 + 500) Puente Tellez (km 55+000). 4.- Construcción de los pasos a desnivel en Ubaque, Fosca y Cáqueza. 5.- Construcción de las obras de Infraestructura para la operación

de acuerdo con el Reglamento anexo al contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El alcance adicional será: a) La realización de las obras de alumbración en el sector el Antojío

Cáqueza (K. 47 + 500). b) La construcción del carril de ascenso en la variante de Chipaqué, c) La construcción del tramo Cáqueza - Puente Tellez localizado entre las

abscisas Km 47+500 y Km 50, incluyendo los túneles Tausuta, Estrella y la Pica. d) La construcción del sector del tramo Cáqueza - Puente Tellez, localizado entre las

abscisas Km 50 y Km 54+530, incluyendo el túnel de Alto Grande. e) La construcción del tramo Cáqueza - Puente Tellez, localizado entre las abscisas Km 54+530 y Km 54+865, incluyendo el túnel Herradura, mes de operación 60. f) La construcción del

sector del tramo Cáqueza - Puente Tellez, localizado entre las abscisas Km 54+865 y Km 55+000.

Km 56+800, incluyendo los túneles Moscosio y Culebra. **CLAUSULA SEGUNDA.**
DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Además de los documentos de la invitación a presentar oferta y su Adendo No. 1, son documentos de este contrato los siguientes: El Pliego de Condiciones y sus Adendos de la Licitación Pública No. 066-93, la cual fue declarada desierta, La oferta del CONCESIONARIO de fecha 7 de Julio de 1994 presentada dentro del proceso de contratación directa negociada, revisada y aceptada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. - El Anteproyecto y demás información técnica suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. - El diseño para construcción, elaborado por el CONCESIONARIO durante la etapa de Diseño y Programación. Los contratos que se suscriban durante su vigencia. - La Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias. - La Ley 105 de 1993 y sus normas reglamentarias. - El Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas anexo a este contrato, el cual podrá ser modificado cuando las necesidades o la protección de los usuarios así lo exijan, sin perjuicio del mantenimiento de la ecuación contractual. - Los demás documentos constitutivos del proyecto. - El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte edición 1992 y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, deben ser interpretadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar.

CLAUSULA TERCERA: PLAZOS. El CONCESIONARIO se obliga a iniciar la ejecución del contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, con la constitución del fideicomiso. El plazo para la ejecución de las tres etapas del contrato es de ciento noventa y dos (192) meses, dentro de los cuales se desarrollarán diversas actividades que a su vez contarán con los siguientes plazos de ejecución.

1.-ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION. Está comprendida entre la fecha de firma del "Acta de iniciación de la etapa de diseño y programación", que en ningún caso será posterior al primero de Octubre de 1994, y la fecha de terminación de los diseños de la parte básica del proyecto que es aquella que dentro de los Pliegos de Condiciones correspondía al alcance básico a realizar. La elaboración de los diseños para construcción y estudios de impacto ambiental definitivos, el ajuste de los programas de obra e inversión, y la estructuración del esquema financiero, deben realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de iniciación de la misma. Al comienzo y terminación de esta etapa se suscribirán el "Acta de Iniciación de la etapa de Diseño y Programación" y el "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación" respectivamente.

2.-ETAPA DE CONSTRUCCION. Está comprendida entre la fecha de inicio de la construcción del primer tramo y la fecha en que las obras básicas sean recibidas por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y éste entre en operación. La construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones de las obras básicas del proyecto el suministro, montaje y pruebas de los equipos, y la puesta en servicio a los usuarios, deben realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS, SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO, y en un plazo máximo de veintidós (22) Meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción". Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo el mantenimiento de las calzadas y demás obras civiles existentes incluidas en la concesión cuyo número y estado se precisarán por inventario en un "Acta de entrega de la carretera". Esta etapa finaliza una vez el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS a través de la Interventoría, haya recibido las obras básicas de todos los tramos de carretera, de acuerdo con la propuesta aprobada por el Instituto Nacional de Vías y se hayan completado todos los requisitos necesarios para el inicio de la Etapa de Operación del proyecto. Al terminar esta etapa se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción".

3.-ETAPA DE OPERACION. Está comprendida entre la fecha de recibo de las obras del primer tramo, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y la fecha en que el proyecto revierta a la Nación. Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo la conservación de las obras y administrará el proyecto al que se refiere el presente contrato en un todo de acuerdo

administrará el proyecto al que se refiere el presente contrato en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, citado en la cláusula segunda e. Reglamento para la

Operación de Carreteras Concedidas y el Manual sobre Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras. El CONCESIONARIO operará y administrará las casetas de

peaje indicadas en la cláusula Quinta del presente contrato de acuerdo con el esquema tarifario para la etapa de operación, establecido en esta misma cláusula y en general realizará todas las actividades establecidas en LA OFERTA PARA LA OPERACION

DEL PROYECTO. La duración de esta etapa es de Ciento Setenta y Ocho (178) Meses

No obstante este plazo podrá aumentar o disminuir según aumento o disminución del periodo acumulado para la ejecución de las etapas de Diseño y Programación y la Etapa de Construcción. La suma de los plazos de ejecución de las tres etapas será de

Ciento Noventa y dos (192) Meses. A la terminación de este plazo se suscribirá el "Acta de recibo del proyecto y terminación del contrato" PARAGRAFO PRIMERO:

SUSPENSIÓN. Podrá suspenderse temporalmente a ejecución del contrato y el plazo correspondiente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al CONCESIONARIO que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato

Este tiempo de suspensión no se computará para el plazo extintivo del Contrato y la suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta en donde conste el evento que las ocasiona y las demás circunstancias económicas que pudieren afectar el Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Definir cuando hubo fuerza mayor o caso fortuito. De acuerdo con la Oferta el CONCESIONARIO se compromete a construir las siguientes obras adicionales las cuales se concluirán en las fechas que a continuación se

indicarán: a) La realización de las obras de iluminación en el sector El Antiojo-Caqueza (K 47+500) a mes de operación 0 meses b) La construcción del carril de ascenso en la variante de Chipaque a mes de operación 0 meses

c) La construcción de la Pista con del tramo Cáqueza - Puente Tellez localizado entre las abscisas Km 47+500 y Km 50 incluyendo los túneles Tausuta, Estrella y la Pica a mes de operación 48 d) La construcción del

sector del tramo Cáqueza Puente Tellez localizado entre las abscisas Km 50 y Km 54+530 incluyendo el túnel de Alto Grande a mes de operación 64 e) La construcción del tramo Cáqueza - Puente Tellez localizado entre las abscisas Km 54+530 y Km

54+865, incluyendo el túnel Herradura, a mes de operación 90 f) La construcción del sector del tramo Cáqueza Puente Tellez localizado entre las abscisas Km 54+865 y Km 56+800, incluyendo los túneles Moscosio y Culebra, a mes de operación 120

Los meses se cuentan a partir del momento en que se haga entrega de las obras de la totalidad de la carretera en su alcance básico. **PARAGRAFO TERCERO:** Si demora más allá de la fecha contemplada para la etapa de diseño y programación en la obtención de los permisos y licencias de impacto ambiental por causas no imputables

al Contratista se aplicará la suspensión del plazo del contrato al término que dure dicha demora. Si dicha causa ocasionare un desequilibrio contractual se dará aplicación a los mecanismos de compensación contemplados en la CLAUDULA

TRIGESIMASEXTA de este Contrato. En las circunstancias a que se refiere el CONCESIONARIO no se hará acreedor a la multa contemplada en el literal a) de la CLAUDULA TRIGESIMA SEGUNDA. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes convienen estudiar la posibilidad de involucrar dentro del presente Contrato la construcción del

túnel "Boquerón" ubicado en el tramo Portal de Bogotá - El Antiojo, que entraría a sustituir el tramo Km 13+500 a Km 24+500 previsto dentro del objeto del presente Contrato. De acuerdo con las resultas de este estudio, El CONCESIONARIO podrá

hacer una oferta de los términos en los que podría estar interesado en efectuar la obra, dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente contrato, la cual puede ser aceptada dentro de los quince días siguientes por el INSTITUTO

NACIONAL DE VIAS. En este caso las partes procederán a efectuar las modificaciones que sea necesario hacer al presente Contrato. En el entretanto, la programación de estudios y diseños continuará desarrollándose en los términos preestablecidos. **PARAGRAFO QUINTO:** Los mayores costos que llegaren a generarse por la modificación del proyecto de que trata el parágrafo anterior se financiará a través de aumentos adicionales en las tarifas de peaje y del incremento

en el plazo de operación de la concesión de forma tal que se mantenga la tasa de retorno del proyecto. **CLAUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se determina en la suma agregada de las siguientes partidas, a precios de la fecha de invitación a presentar oferta

para la negociación directa (junio de 1994), considerada como la inversión inicial del

Handwritten signature or initials in the left margin.

Handwritten signature or initials in the right margin.

proyecto:

Precio de Elaboración de Estudios

\$ 279.380.000,=

y diseños:

Precio de Construcción, Iluminación

\$ 56.000.000.000,=

tercer carril y equipos para la operación

con instalación, montaje y pruebas:

Costo estimado de la etapa de Diseño y Programación y la

\$ 1.680.000.000,=

etapa de Construcción:

Adquisición de Predios

\$ 1.680.000.000,=

Obra adicional desde el Km 47+500 a

Km 56+800

\$ 19.576.699.084,=

Valor Total de la Inversión

Inicial

\$ 9.216.079.84,=

SON: **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETENTA Y**

NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS.

CLAUSULA QUINTA. TARIFAS DE PEAJE. El pago del valor total del contrato, más

los costos de la operación y el mantenimiento, en general, todos los costos

relacionados en la propuesta durante la concesión será mediante la **La Cesión de**

los Derechos de Recauda de Peaje de la caseta localizada en la estación Km 13+500

El Antiojo durante la etapa de operación del proyecto en los términos de la oferta

del concesionario de acuerdo con el siguiente esquema tarifario.

CATEGORIA. No DESCRIPCION VALOR

I- Automóviles Camperos y Camionetas (A) \$ 1.960,=

II- Buses \$ 5.880,=

III- Camiónes Pequeños de 2 ejes (C2-P) \$ 2.940,=

IV- Camiónes Grandes de 2 ejes (C2-G) \$ 7.840,=

V- Camiónes de 3 y 4 ejes (C-3-4) \$ 8.820,=

VI- Camiónes de 5 ejes (C-5) \$ 9.800,=

VII- Camiónes de seis ejes o más \$ 11.760,=

b) La Cesión de los Derechos de Recauda de Peaje de la caseta localizada en la

estación Sector El Antiojo Cáqueza durante la etapa de operación del proyecto, en

los términos de la oferta del CONCESIONARIO de acuerdo con el siguiente esquema

tarifario.

CATEGORIA. No DESCRIPCION VALOR

I- Automóviles Camperos y Camionetas (A) \$ 1.666,=

II- Buses (B) \$ 4.410,=

III- Camiónes Pequeños de 2 ejes (C2-P) \$ 2.940,=

IV- Camiónes Grandes de 2 ejes (C2-G) \$ 7.840,=

V- Camiónes de 3 y 4 ejes (C-3-4) \$ 8.820,=

VI- Camiónes de 5 ejes (C-5) \$ 9.800,=

VII- Camiónes de seis ejes o más \$ 11.760,=

- V- Camiones de 3 ejes (C2-E) \$3.332=
- IV- Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G) \$6.566=
- V- Camiones de 3 ejes (C3-E) \$7.644=
- VI- Camiones de 4 ejes (C4-E) \$8.820=
- VII- Camiones de seis ejes o más (C6-E) \$9.800=

c) La cesión de los Derechos de Recauda de peaje de la caseta localizada en la Estación Sector Caqueza Villavicencio en los términos de la oferta del CONCESIONARIO de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR
I	Automóviles y Camperos (A)	\$2.744=
II	Buses (B)	\$2.488=
III	Camiones pequeños de 2 ejes (C2-P)	\$3.724=
IV	Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G)	\$6.566=
V	Camiones de 3 ejes (C3-E)	\$7.644=
VI	Camiones de 4 ejes (C4-E)	\$8.820=
VII	Camiones de seis ejes o más (C6-E)	\$9.800=

Las tarifas están expresadas en pesos colombianos calculados a Junio de 2009 fecha de invitación a hacer oferta para la negociación directa y serán ajustadas de acuerdo con lo estipulado en los parágrafos siguientes de esta CLÁUSULA PARAGRAFO PRIMERO

ACTUALIZACIÓN PARA INICIAR LA ETAPA DE OPERACION Las tarifas de peaje para la etapa de Operación se actualizarán para iniciar esta etapa con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE entre la fecha de invitación a presentar oferta y la fecha de suscripción del acta de iniciación de la etapa de Operación.

PARAGRAFO SEGUNDO AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACION: El valor de las tarifas se mantendrá en Valor Constante durante la etapa de operación se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Nacional de Estadística DANE conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Nacional de Estadística DANE cuando dicho índice supere el 20% por ciento del que prevalecía en la fecha en que se inició la etapa de operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior el CONCESIONARIO deberá informar por escrito al ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. En el evento que el índice de precios al consumidor se incrementa en los doce meses siguientes al último aumento de tarifas de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas estas se reajustarán en ese término con el incremento del índice de precios al consumidor en los doce meses ocurridos desde el último aumento.

PARAGRAFO TERCERO Si el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS no autoriza el ajuste del valor de las tarifas de peaje la compensación se ajustará establecido en la CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA numeral 3.

PARAGRAFO CUARTO Cuando en el presente Contrato se habla de índice de precios al

[Handwritten signature and notes in the left margin]

consumidor se debe entender este como el total nacional. **PARAGRAFO QUINTO.** El CONCESSIONARIO recibirá el producto del peaje de la caseta a partir desde la fecha en que se suscriba el acta de iniciación de las obras determinadas para la etapa de construcción de la concesión. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESSIONARIO.** Son obligaciones a cargo del CONCESSIONARIO entre otras las siguientes: a) La financiación total del proyecto incluyendo los costos de interventoría y supervisión técnica y financiera y los costos de adquisición de predios, según los procedimientos descritos en el numeral 1.11 y 1.12, de los Pliegos de Condiciones. b) El Diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en los Pliegos de Condiciones. c) La Construcción de las obras, de acuerdo con el diseño definitivo elaborado por el CONCESSIONARIO incluyendo entre otros, vías en superficie, viaductos, túneles, intersecciones, obras de arte, drenajes y señalización. d) El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESSIONARIO. e) La puesta en funcionamiento de sistema vial. f) El recaudo del peaje de las casetas indicadas en la clausula quinta del presente contrato. g) Los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del presente contrato.** h) Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances, y obligaciones, establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente contrato. **PARAGRAFO.** El CONCESSIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS adquiere responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos. **CLAUSULA SEPTIMA. INTERVENTORIA.** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución del cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ante el CONCESSIONARIO. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS proporcionará al CONCESSIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto en el Pliego de Condiciones de Interventoría. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONCESSIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de este, exigir la información que considere necesaria y el CONCESSIONARIO obligado a suministrarla dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra y las demás obligaciones derivadas de este contrato. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al CONCESSIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor serán expedidas por escrito. Todos los diseños que está obligado a ejecutar el CONCESSIONARIO y las modificaciones que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, con el concepto del Interventor. **PARAGRAFO. - EL CONCESSIONARIO se obliga a enviar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y al interventor los estados financieros del fideicomiso debidamente auditados, trimestralmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre. Los estados financieros deberán ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes.** **CLAUSULA OCTAVA. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL:** El CONCESSIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados y aceptados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESSIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para el desarrollo del objeto del contrato serán nombrados por el CONCESSIONARIO o por sus subcontratistas quienes o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones, **PARAGRAFO PRIMERO. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Será a cargo del CONCESSIONARIO, los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el CONCESSIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y éste no asume responsabilidad

ni solidaridad. PARAGRAFO SEGUNDO. APORTES PARAFISCALES.

CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por el artículo tercero del Decreto 562 de 1990. Acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de Diseño y Programación y durante la etapa de Construcción, es requisito previo para el inicio de la operación del proyecto. De igual forma, acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de operación siendo requisito para la liquidación final del contrato.

CLAUSULA NOVENA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLOS.

CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en la propuesta revisado y aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, así como a efectuar los desembolsos al Eideicomiso para que

este proceda en los términos establecidos en la clausula DECIMA QUINTA a proveer oportunamente los recursos para la elaboración de los estudios y diseños y para la adquisición de predios, la supervisión e intervención a la construcción de las obras, el mantenimiento y la operación del proyecto. Una vez aprobada a garantía única del

contrato y antes de iniciar la etapa de construcción el **CONCESIONARIO** deberá, presentar al interventor para su aprobación programas de ejecución detallados y ajustados a diseño definitivo. El Diagrama Lógico de Ruta Crítica CPM y su

representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del cronograma de inversiones durante la etapa de construcción. Estos cronogramas deberán tener en cuenta que dentro de la propuesta se planteó que la etapa de estudios y diseños

tendrá una duración de seis meses que tales estudios y diseños se irán entregando al **INSTITUTO** para su estudio y aprobación por tramo de tal forma que los

aprobados los diseños correspondientes a cualquier de los tramos pueda iniciarse su construcción sin necesidad de esperar a la terminación de la totalidad de los estudios y diseños. El Interventor deberá verificar la coherencia y compatibilidad

entre los procedimientos de consecución de los recursos y el cronograma de desembolsos definitivo. La presentación del detalle anterior al interventor, su

aprobación por el mismo, o la de los referidos datos no exonerará al **CONCESIONARIO** de ninguna de sus responsabilidades que emanen del Contrato.

PARAGRAFO Los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos se podrán modificar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos

plazos podrán ser modificados en los siguientes casos: a) Cuando se presenten causas imputables al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** b) En los eventos de fuerza

mayor o caso fortuito definidos por la ley y por las situaciones imprevistas que no sean imputables al **CONCESIONARIO** que contempla la ley 80 de 1993, art 50 c) Si se presentan obras complementarias d) Cuando los cambios en el proyecto o

justifiquen cuando median razones de interés público. f) En general por cualquier otra causa que a juicio del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** haga necesaria

tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos, los programas deberán ser reevaluados y aprobados por el representante legal del

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y se suscribirá el contrato adicional correspondiente en su fuere de caso. **CLAUSULA DECIMA. EQUIPO.** El

CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo detallado en su oferta siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fuere necesaria para el transporte de los mismos. La aceptación por parte del

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime al **CONCESIONARIO** de la obligación de suministrar oportunamente los

equipos adicionales necesarios adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos, especificaciones técnicas de las obras.

CLAUSULA UNDECIMA. MATERIALES Y EJECUCION. El **CONCESIONARIO** a su

propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción y los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de

todo orden que se necesiten para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto del contrato. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de

las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el **CONCESIONARIO.** EL **CONCESIONARIO**

deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,**

Interventor y toda persona autorizada por él, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se este realizando el trabajo para la ejecución de la obra. El **CONCESIONARIO** deberá proporcionar todas las

facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso.

CLAUSULA DUODECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.

El CONCESIONARIO podrá ceder parte del presente contrato a personas naturales o jurídicas con previo consentimiento por escrito del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. El CONCESIONARIO podrá sub-contratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. No obstante el CONCESIONARIO será el único responsable ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va a sub-contratar o ceder el contrato deberá renunciar a la reclamación diplomática. El CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. PREDIOS PARA LA VIA.

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o la Gerencia Inmobiliaria que contrate, negociará los predios que sea necesario comprar para la zona de carretera con cada uno de los propietarios y gestionará todo lo necesario para la entrega oportuna de los predios al CONCESIONARIO. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS autorizará las cuentas de cobro que los propietarios presenten al fideicomiso del CONCESIONARIO para su cancelación con cargo a los fondos previstos por el CONCESIONARIO para estos efectos, lo cual debe ocurrir una vez presentada la cuenta en un término no mayor a tres días hábiles, en la medida en que aún subsistan recursos de los destinados para estos efectos o agotados estos se requieran nuevos aportes en cantidad no superior al veinte (20%) por ciento del valor inicial, cualquier requerimiento por encima de este límite tendrá que ser previamente debatido y acordado por las partes. El CONCESIONARIO pagará las cuentas a los propietarios con cargo a los costos totales del contrato a través del Fideicomiso constituido para la construcción y operación del proyecto. La entrega de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la etapa de construcción, ajustado al diseño elaborado por el CONCESIONARIO durante la etapa de Diseño y Programación, de tal forma que la disponibilidad de la zona para la construcción de las obras no obstaculice de manera alguna su ejecución. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones lo realizará El CONCESIONARIO con cargo a los costos totales del contrato, previa orden por escrito, impartida por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

PRIMERO. FORMA DE PAGO.

En el evento que tenga necesidad de adquirir predios El CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para la adquisición de los predios que conforman la zona de carretera del proyecto. El valor total previsto que el CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso para tal fin es el valor indicado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en los Pliegos de Condiciones. Si la suma de los desembolsos totales efectuados por el CONCESIONARIO para la adquisición de predios, ajustados a la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística DANE, incluyendo aquellos para los cuales hubiere sido necesario adelantar el proceso de expropiación, fuere superior a este valor, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS compensará la diferencia al CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA, de tal forma que agotados los recursos inicialmente previstos y convenida con el INSTITUTO la forma de compensación, el CONCESIONARIO aportará los recursos adicionales para continuar con el proceso de adquisición de predios. Las demoras que este proceso genere, no le serán imputables al CONCESIONARIO e igualmente los desajustes económicos que se causen serán compensados en los términos de la cláusula Trigesima Sexta. Los costos de adquisición de predios para la zona de carretera deben ser incorporados a la inversión inicial necesaria para la realización del proyecto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRESTAMO Y DESCARGUE DE DESECHOS Y PLAN DE MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO los derechos de explotación de las fuentes de materiales; de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos; de igual forma serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de zonas de préstamos y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas

y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar. Será responsable del CONCESIONARIO la entrega de los estudios y plan de manejo ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Una vez revisado por el Instituto será responsabilidad de éste la obtención de los permisos y licencias ambientales necesarios para poder desarrollar el proyecto y la aprobación en los términos presupuestados del plan o programa de obras necesario para menguar el impacto ambiental que genere la obra de tal forma que su no obtención o los desajustes que genere dentro de la programación de la obra, o los mayores costos que el desarrollo del plan o programa de obras necesarios para controlar el impacto ambiental le genere, serán de cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y reconocidos mediante el sistema de compensación general establecido en la Clausula Trigesima Sexta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO. FONDOS DEL CONTRATO.

El CONCESIONARIO en un periodo no mayor de quince (15) días calendario, a partir del perfeccionamiento del contrato, deberá constituir un Fideicomiso en la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria en cuya virtud se constituya un patrimonio autónomo el cual servirá de eje para la consecución de financiamientos otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato. El CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del contrato mismo. Será directamente el Fideicomiso quien provea al CONCESIONARIO de los recursos que requiera para la elaboración de los estudios y diseños, la adquisición de predios para la zona de carretera, la supervisión e interventoría del contrato, la construcción de las obras, el mantenimiento y la operación del proyecto, el que distribuirá las ganancias que se perciban de la operación del proyecto y ordenará lo conducente al pago de los rendimientos y capital de los empréstitos que se contraten.

PRIMERO. El CONCESIONARIO aportará al fideicomiso, en la medida y oportunidad en que el proyecto lo vaya requiriendo, los siguientes valores: 1- a título de Capital de Riesgo hasta el porcentaje establecido en su oferta liquidada sobre el valor que resulta de agregar los valores establecidos en la Clausula Cuarta sin incluir el valor de las obras adicionales. Cuando dichos aportes estén constituidos por equipos éstos deben ser transferidos al fideicomiso. 2- y el porcentaje restante más el Costo Financiero durante las etapas de Diseño y programación y Construcción, lo deberá financiar el Concesionario mediante los procedimientos y con el apoyo de las entidades financieras particulares que para el momento resulten más recomendables en pos de asegurar la debida ejecución del proyecto, teniendo como referencia lo establecido en su propuesta financiera. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos propuesto, y auditado por el interventor.

PARAGRAFO SEGUNDO. La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, no exime al CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo.

PARAGRAFO TERCERO. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, el CONCESIONARIO o la sociedad Fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional tales como titularización, emisión de acciones con o sin voto, o con dividendo garantizado o bonos con o sin garantía, etc.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN FISCAL. La ejecución del presente contrato de Obra Pública por el Sistema de Concesión estará sujeta al Estatuto Tributario vigente en la Republica de Colombia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. VOLUMEN DE TRANSITO PARA LA GARANTIA. El volumen de tránsito, por categoría de vehículos, para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año de operación, del proyecto será el indicado en los cuadros del Anexo No. Uno (1). El ingreso por peaje garantizado para cada año de operación es la suma de los productos del volumen garantizado para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente vigente. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y compensará la diferencia al CONCESIONARIO mediante el sistema de compensación general establecido en la

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. Este procedimiento se aplicará durante la etapa de Operación. Para el establecimiento de déficits o superávits se considerarán en forma global todos los tramos en etapa de operación y se determinarán sobre la base de los ingresos reales acumulados durante el tiempo transcurrido de la concesión incluyendo las compensaciones ya efectuadas. Desde la fecha en que se inicie la etapa de

Operación hasta el siguiente 31 de diciembre, el volumen mínimo garantizado para cada tipo de vehículos, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volumen mínimo garantizado, desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que finalice la etapa de Operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIMITE MAXIMO DE VOLUMEN DE TRANSITO APORTANTE A LA CONCESION. El límite máximo de volumen de tránsito aportante a la concesión para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, será el indicado en los cuadros del Anexo No. Dos (2) de este contrato. El ingreso por peaje, máximo aportado, para cada año de operación, es la suma de los productos del límite máximo de volumen para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente vigente durante ese año. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje durante un año determinado de operación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, una vez se constate la situación y se suscriba el acta correspondiente por la interventoría, el CONCESIONARIO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, colocará y mantendrá en una cuenta especial el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia. Estos recursos, más sus rendimientos, servirán en primer lugar para cubrir compensaciones de déficits generados en situaciones garantizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y en segundo lugar para financiar la ejecución de obras adicionales prioritarias para el proyecto las cuales se acordarán con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. La ejecución de obras adicionales que se hayan de financiar de esta manera se iniciará cuando se haya acumulado el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) de la obra acordada. Este procedimiento se aplicará durante la etapa de operación del proyecto. Desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente treinta y uno (31) de Diciembre el ingreso máximo aportante a la concesión, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el ingreso máximo aportante a la concesión desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARAGRAFO PRIMERO: El cincuenta por ciento (50%) no transferido a la cuenta especial, será para el CONCESIONARIO como contraprestación por los mayores costos de mantenimiento de la vía que genera un aumento de los volúmenes de tránsito lo cual no requerirá ser comprobado, puesto que estos costos se presumen.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. REVISION DE LOS AFOROS. Los aforos se revisarán cada año. A más tardar el día 15 de Enero del año siguiente, debe suscribirse un acta entre la Interventoría y el CONCESIONARIO en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito que circula por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos.

PARAGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS realizará conteos permanentes de tránsito en la zona del proyecto para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a prestar todas las facilidades que se requieran para la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del proyecto otorgado en concesión de acuerdo con el Reglamento para la operación de Carreteras Concesionadas. Este Reglamento podrá ser modificado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS cuando las necesidades o la protección a los usuarios así lo exijan manteniendo la ecuación contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no disponer de la estadística de tránsito para los 365 días del año, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables del Concesionario y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadísticas del tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del período del que se carezca de información.

CLAUSULA VIGESIMA SOBRECOSTOS POR MAYORES CANTIDADES DE OBRA EN LA CONSTRUCCION. Si el costo de construcción aprobado por la Interventoría al finalizar la etapa de Construcción, obtenido mediante la valoración de las cantidades de obra ejecutadas a los precios unitarios de la propuesta, resulta mayor que el Costo de Construcción establecido en la propuesta el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS reconocerá al CONCESIONARIO el sobre costo producido por la mayor cantidad de obra ejecutada en todos los Items así como los costos financieros demostrados, de acuerdo con los siguientes parámetros: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONCESIONARIO esta mayor cantidad de obra sobre la establecida en su propuesta, valorándola por el precio unitario ofrecido, actualizando el valor resultante hasta la fecha de suscripción del "Acta de Recibo de Obras y Finalización de la Etapa de Construcción". El ajuste del valor resultante será igual al aumento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE, entre la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) y la fecha de suscripción del acta No

obstante, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS reconocerá el 100% del precio unitario para un aumento en las cantidades de obra ejecutadas hasta del treinta por ciento (30%) sobre la cantidad establecida en su propuesta, para el ítem respectivo. Cantidades que excedan el 30% sobre las originales estarán a cargo del Concesionario. El sobrecosto solo se compensará si la mayor cantidad de obra es producida por causas no imputables al CONCESIONARIO. El sobre costo aquí descrito, se evaluará una vez finalizada la etapa de construcción y el Instituto Nacional de Vías lo compensará al CONCESIONARIO mediante el sistema general de compensación establecido en la cláusula Trigésima Sexta, las bases para las estimaciones de sobrecostos por mayores cantidades de obra serán las establecidas en el anexo de cantidades de obra y precios unitarios de este contrato.

588

PARAGRAFO PRIMERO - Si el costo de construcción revisado y aprobado por la Interventoría al finalizar la etapa de construcción, obtenido mediante la valoración de las cantidades de obra ejecutadas, a los precios unitarios de la propuesta referido a la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) resulta menor que el Costo de Construcción establecido en la propuesta el CONCESIONARIO reconocerá al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS el menor valor ejecutado mediante el mismo procedimiento de actualización de precios y por el sistema de compensación que acuerden las partes por acta.

PARAGRAFO SEGUNDO - las obras opcionales incluidas en el contrato, estarán cubiertas por esta garantía previo establecimiento del precio unitario correspondiente a la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) por el procedimiento.

PARAGRAFO TERCERO - Las cantidades de obra ejecutadas con autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en ítem no previstos en el contrato, entrarán a ser valoradas para las compensaciones a que se hace referencia en esta cláusula, previo el establecimiento del precio unitario correspondiente a fecha para presentar oferta dentro de un proceso de contratación directa, por el procedimiento legal determinado para la etapa de construcción.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - OBRAS COMPLEMENTARIAS Si durante la ejecución de la etapa de construcción el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS autoriza la ejecución de una obra no incluida dentro del alcance físico establecido en el Anteproyecto entregado en los Pliegos de Condiciones, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONCESIONARIO la ejecución de dicha obra complementaria, previa suscripción de un documento en el que conste las cantidades y los precios unitarios relacionados con dicha obra. Si los ítems contemplados en las obras complementarias corresponden a ítems establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el ítem respectivo ajustado a la fecha de suscripción del documento respectivo. El ajuste del precio unitario será efectuado con el aumento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor del DANE entre la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) y la fecha de suscripción de este documento. Si la ejecución de la obra complementaria, incluye un ítem no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONCESIONARIO.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. El CONCESIONARIO se compromete a constituir, las siguientes pólizas de cumplimiento de sus obligaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato: **1. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por el diez por ciento (10%) del valor total propuesto para el diseño del proyecto, por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño y programación y un año más. Antes del vencimiento de esta primera etapa y de la suscripción del acta que da comienzo a la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de construcción previstos por el CONCESIONARIO por un término igual al plazo previsto para la etapa de construcción y por un año más. Antes del vencimiento de la etapa de construcción y antes de la suscripción del acta que da inicio a la etapa de operación de cada ítem del proyecto, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato antes del cual deberá prorrogarse, por un valor igual al de la última modificación por un año más. **2. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal

que el **CONCESIONARIO** haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total propuesto para el diseño del proyecto, por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño y programación y un año más. Antes del vencimiento de esta primera etapa y de la suscripción del acta que de comienzo a la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de construcción previstos por el **CONCESIONARIO** por un término igual al plazo previsto para la etapa de construcción y por un año más. Antes del vencimiento de la etapa de construcción y antes de la suscripción del acta que de inicio a la etapa de operación de cada tramo del proyecto, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación por tres años más.

3. ESTABILIDAD DE OBRA. EL CONCESIONARIO deberá garantizar la Estabilidad de Obra por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del costo real de las obras ejecutadas, durante la etapa de construcción, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice la etapa de operación.

4. - DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El **CONCESIONARIO**, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** con un monto de Cincuenta Millones de pesos colombianos (\$50,000,000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, con base en la fecha de la presentación de la oferta (junio de 1994) por el Concesionario.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES Durante la ejecución del Contrato, el **CONCESIONARIO** se obliga a ceñirse, para la etapa de Diseño y Programación, al Anteproyecto y demás información técnica suministrada con los Pliegos de Condiciones y demás documentos del contrato. Durante la etapa de Construcción, el **CONCESIONARIO** deberá ceñirse al diseño elaborado por el mismo y al conjunto de bases técnicas y demás información suministrada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**. **PARAGRAFO:** Si el **CONCESIONARIO**, con miras a lograr una mayor estabilidad de la obra, por considerar que existen incongruencias, inconsistencias o evitar ulteriores perjuicios, considerare imprescindible alterar el proyecto o las especificaciones aprobadas por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** y que sirven de base para la ejecución del proyecto, lo expondrá en forma oportuna con la motivación y soporte técnico que permita analizar el caso. Recibida dicha solicitud por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, y sus correspondientes anexos que le sirven de soporte, tomará una decisión en forma inmediata, esto es, que no lesione el proyecto y los intereses económicos del **CONCESIONARIO**. En el evento de aceptar las respectivas modificaciones o las que en últimas se estimen convenientes para el servicio, se determinarán a su vez las repercusiones de estas en las cantidades de obra, y el plazo y demás circunstancias que resulten pertinentes, con el objeto de dar aplicación a las cláusulas **VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA y TRIGESIMA SEXTA.**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS. El Interventor suministrará las referencias topográficas estrictamente necesarias para definir el sitio de las obras por realizar. El **CONCESIONARIO** será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime conveniente para facilitar su realización. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas el **CONCESIONARIO**, al requerírsele el Interventor, deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción del Interventor, a menos que dicho error esté basado en datos incorrectos suministrados por el Interventor, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo de éste. Será responsabilidad del **CONCESIONARIO** advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte así como proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estacas de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO

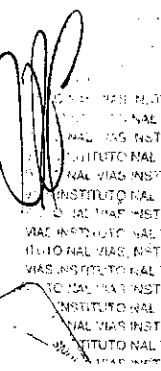
Desde la suscripción del Acta de Triniación de la Construcción hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, el CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por su cuidado. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito o a hechos imprevisos que no sean imputables al CONCESIONARIO, éste deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que a su entrega al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato y con las instrucciones del Interentor. Dentro del mismo término la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyeto son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por falta de señalización, o por deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados. La señalización temporal durante la etapa de construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la etapa de operación debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Carreteras y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. Durante la ejecución de la etapa de Operación, el funcionamiento del proyecto se ajustará al establecido en el Reglamento para la Operación de Carreteras Concedonadas (Capítulo III del Pliego de Condiciones). El CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de cuatro (4) puntos, conforme a las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concedonadas" que forman parte del Pliego de Condiciones. Las revisiones se efectuarán cada cuatro (4) meses.

PARAGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de estas obligaciones durante la ejecución del contrato, causará al CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe esta omisión con el informe de la Interventoría o con el resultado de las diligencias ordenadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para el caso.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REVERSION Y ENTREGA FINAL. Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la concesión de proyecto en los que se incluyen los predios para la zona de carreteras, la obra civil, calzadas, reparadures, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación del proyecto, revertirán en favor del Instituto Nacional de Vias, sin costo alguno, libes de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de Cuatro (4) puntos, de acuerdo con las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concedonadas" que forman parte del Pliego de Condiciones. No obstante, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS al vencimiento del período de operación, podrá comprar al CONCESIONARIO, los bienes muebles o inmuebles distintos a los enumerados en el párrafo anterior, que sean necesarios para la operación del proyecto. En los ítem se incluyen plantas de asfalto, trituradoras, maquinaria de construcción vehicular y campamentos. De igual forma, reconocerá las mejoras realizadas sobre los predios que conforman la zona de carretera para la instalación de los servicios implementarios que se hayan autorizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Las mejoras estarán representadas en construcciones de mampostería y cubierta dura. El reconocimiento de las mejoras estará precedido por un acta en la que de común acuerdo se fija el valor de las mismas y la forma de pago. El CONCESIONARIO si así lo quisiere, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión para la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalado. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS dentro de las normas legales y si lo estima conveniente autorizará esta ampliación.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.



FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - EL CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones por pérdida de utilidades cuando con la debida comprobación se concluya por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor, al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1890, o de situaciones imprevistas no imputables al CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo quinto de la ley 80 de 1993. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante del CONCESIONARIO y el Interventor. El CONCESIONARIO deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito o de la fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso de que la causa del daño o de la dilación fuere imputable al CONCESIONARIO, serán de su cuenta, además, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. **PARAGRAFO:** No obstante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito o de situaciones imprevistas no imputables al CONCESIONARIO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS continuará reconociendo al CONCESIONARIO el tráfico mínimo anual garantizado, para el debido cumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas hasta la fecha de ocurrencia del evento por el CONCESIONARIO en desarrollo del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INTERPRETACION UNILATERAL.** Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato que puedan conducir a su parálisis o a la afectación grave del servicio público que se pretenda satisfacer con el objeto contratado, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **PARAGRAFO:** Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. TERMINACION UNILATERAL.** EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en los eventos previstos en los artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 105 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado. **PARAGRAFO:** Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA. MODIFICACION UNILATERAL.** Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente no se ha logrado un acuerdo con el CONCESIONARIO, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 del estatuto general de contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Contra los actos administrativos que llegaren a ordenar la interpretación, modificación o terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS podrá declarar la caducidad administrativa de este

contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO a través de la manera grave y irrecusable

ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización.

PARAGRAFO PRIMERO. Los hechos sujetos a comprobación de las causas que

NACIONAL DE VIAS - PARAGRAFO SEGUNDO. En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO. Recibido o tomado el proyecto el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá de inmediato a la liquidación del contrato y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto del contrato caducado, pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad del CONCESIONARIO a la terminación del mismo mediante el reconocimiento del valor de esta utilización.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.

MULTAS. a) Multa por mora en el cumplimiento del plazo durante la etapa de Diseño y Programación. Si dentro del plazo previsto en el numeral 1 de la CLAUDSUA

TERCERA, o en el plazo de prórroga, en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Elaboración del Diseño, fijado en la CLAUDSUA

CUARTA. b) Multa por mora en el cumplimiento del plazo de contrato durante la etapa de Construcción. Si dentro del plazo previsto en el numeral 2 de la CLAUDSUA

TERCERA, o en el plazo de prórroga, en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina la construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto, el suministro y montaje de los equipos hasta la puesta en servicio a los usuarios, deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como Costo de Construcción, fijado en la CLAUDSUA CUARTA. c) Multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la etapa de Operación. Si durante la ejecución de la etapa de Operación, el CONCESIONARIO incumple alguna de sus obligaciones contractuales debidas al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS una multa diaria equivalente al recáudo promedio diario del mes inmediatamente anterior. El CONCESIONARIO autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para

descontar y tomar del saldo de las cuentas de las empresas antes de las de cualquier suma que le adeude por alguna compensación que se haya establecido de acuerdo a la CLAUDSUA TRIGESIMA SEXTA, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley.

d) El pago de las aducciones y demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratorias de caducidad del contrato durante la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como recíco de Construcción, en la CLAUDSUA CUARTA. Si la declaratoria de caducidad del contrato se produce durante la etapa de Operación, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recáudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Los valores de ellas que se hagan efectivos se considerarán como pago inicial parcial, pero definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, éste podrá tomar directamente el 10% de la Clausula Penal Pecuniaria y el de las multas de los valores que adeude al CONCESIONARIO por este contrato o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA. Cuando por alguna de las circunstancias previstas en este contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: 1) Terminado por alguna de las causas estipuladas en la CLAUDSUA TRIGESIMA PRIMERA el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

15

Handwritten signature or initials in the left margin.

VIAS conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los respectivos recursos continuarán afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. 2) En caso de terminación del presente contrato, por causas no imputables al CONCESIONARIO, y antes de que ocurra el pago total de acreencias y la recuperación total del capital invertido por el CONCESIONARIO, así como la rentabilidad garantizada a este capital, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se compromete con el CONCESIONARIO a pagar de las acreencias, el costo financiero y los dividendos por los valores y en los plazos previstos en la Ingeniería Financiera, para lo cual deberá efectuar los ajustes presupuestales que sean necesarios, previamente a la terminación del contrato. La Tasa Financiera que se utilizará como base para el cálculo del costo financiero de la financiación proveniente de los préstamos para el proyecto será la presentada en la Ingeniería Financiera y la de los dividendos será la TIR del inversionista correspondiente a las establecidas en el documento de evaluación financiera, que forma parte de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. - EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas, antes de los términos señalados anteriormente.** **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO. -** Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre el representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o por quien haya sido delegado mediante resolución, y el CONCESIONARIO dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente, por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y se expedirá mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: ECUACION CONTRACTUAL. -** Si se presenta alguna de las situaciones descritas en el parágrafo quinto de la Clausula QUINTA y cláusulas DECIMA TERCERA, DECIMA SEPTIMA o VIGESIMA del presente contrato, la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos o sistemas: 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación. 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje, durante etapa de Operación, mediante la aplicación de un factor más alto que el índice de precios al consumidor. Este incremento adicional no podrá ser superior al 30% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor. 3. Los valores que daban la limitación anterior no se lograren compensar mediante el aumento de tarifas, se compensarán con pagos en moneda nacional, con recursos del Presupuesto General de la Nación, en un término de doce meses a partir del establecimiento del faltante. Para los casos de sobrecostos de construcción y déficits de la demanda la compensación se hará prefiriendo en lo posible el primer sistema de compensación al segundo sistema, y éste al tercero, de modo que el tercer sistema sólo se utilice cuando los dos anteriores resulten inidóneos o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato. El CONCESIONARIO deberá presentar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deba recurrir al tercer sistema; la cual será evaluada por una Auditoría Externa. Para cubrir faltantes por compra de predios o costos de intervención, o para el pago de compensaciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, así como para restablecer el equilibrio económico en otros casos previstos por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente cláusula, se recurrirá en todos los casos al tercer sistema. El instrumento de combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho, de no lograrse el acuerdo prevalecerá la decisión del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS sin perjuicio de los recursos legales que puede interponer el CONCESIONARIO. Una vez

efectuado a la respectiva liquidación en caso de optarse por la alternativa tres, el **58.5**

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá al pago de los costos en el plazo establecido quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fueren conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto de un monto equivalente a los intereses previsible para el periodo comprendido entre la época de causación del desajuste y la época de su compensación dineraria según lo estipulado en el parágrafo de esta cláusula. **PARAGRAFO** Cuando los deudores sean superiores al treinta por ciento (30%) serán cubiertos en su totalidad con recursos del Presupuesto General de la Nación para el establecimiento del equilibrio financiero en la determinación del incremento del tiempo de concesión o del aumento de tarifa como

mecanismo de compensación se tendrá como base la tasa interna de retorno del proyecto a precios constantes después de impuestos de acuerdo con lo establecido en el documento de Evaluación Financiera que forma parte de este contrato. Para las compensaciones con recursos del Presupuesto General de la Nación se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago la tasa bancaria de colocación para créditos a doce meses, para el periodo de doce meses contados a partir de la fecha en que se estableció el déficit. Si transcurrido este término no se ha cancelado el **INSTITUTO** incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la **LEY CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA**

DIVERGENCIAS Las divergencias que ocurran entre el presente y los **CONCESIONARIO** relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra serán dirimidas por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, cuya decisión será definitiva, sin perjuicio de los recursos legales que tenga el **CONCESIONARIO** contra las decisiones del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA**

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes pero los derechos a favor del **CONCESIONARIO** solo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre el pago de los impuestos de ley y la constitución en su oportunidad de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la suscripción del contrato, el **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato, en caso de que a pesar de esta declaración lo estuviere se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna se procederá en la forma establecida en la "Ley 80 de 1993" y normas que lo reglamenten. **CLÁUSULA**

CUADRAGESIMA PRIMERA. IMPUESTO DE TIMBRE. EL **CONCESIONARIO** deberá pagar los impuestos de timbre en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. SUJECCION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.** En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, el **CONCESIONARIO** de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática salvo el caso de denegación de justicia. **PARAGRAFO. CLÁUSULA**

COMPROMISORIA. Las diferencias que se susciten en relación con el contrato, serán sometidas a árbitros colombianos dos de los cuales serán designados de común acuerdo por las partes y el tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se fallará siempre en derecho y el domicilio del tribunal será Santafé de Bogotá. Las partes convienen en que cuando el laudo infrinja normas de derecho se considerará que ha sido expedido en conciencia y por lo tanto habrá lugar al recurso de anulación previsto en la ley. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la

Handwritten signature or initials in the left margin.

interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS.** En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.** Será responsabilidad del CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante las etapas de Construcción y Operación del proyecto. Antes de iniciar la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del Interventor, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la etapa de construcción debe preverse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa, de acuerdo con la reglamentación al respecto del Instituto Nacional de Vias. Será a costa del CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. VALLAS DE INFORMACION.** El CONSTRUCTOR CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos tres (3) vallas de 10m. * 4m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del proyecto.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACION. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santa Fé de Bogotá, D. C. Republica de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia, las siguientes direcciones:

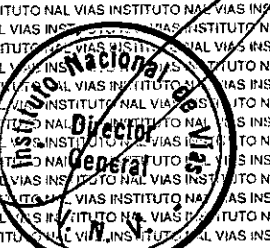
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Centro Administrativo Nacional - CAN - Santafé de Bogotá D. C.
Teléfonos : 2220753, 2217930, 2221192
Telefax : 2223481

CONCESIONARIO
Dirección : Carrera 13 No. 27 - 47, piso 5, Santafé de Bogotá D. C.
Teléfonos : 2825294, 2879700
Telefax : 2878914

El cambio de dirección será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o del Interventor se dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de facsimil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se

considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho de las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o a la manera que se dirijan al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santa Fé de Bogotá D.C. a los 2 AGO. 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Representante legal

POR EL CONCESIONARIO

JAIMÉ QUEVEDO CASTRO

Representante legal

ANEXO AL CONTRATO No. 141 DE 1994

REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA - VILLAVICENCIO

1. PRINCIPIOS DE LA OPERACION

La operacion de las carreteras concesionadas estar regida por los principios de continuidad, regularidad, calidad del servicio, tecnologia de avanzada, cobertura y seguridad vial.

1.A CONTINUIDAD. - Se entiende por continuidad la garantia de disponibilidad de la ruta al transito en forma permanente.

Se exceptuan algunas situaciones atipicas como:
1.A.1. Ocurrencia de situaciones climaticas muy adversas que recomiendan la interrupcion del transito para garantizar la seguridad de las personas.

1.A.2. Ocurrencia de accidentes o incidentes de gran proporcion fuera de control del concesionario, como por ejemplo el derrame de cargas peligrosas.

1.A.3. Ejecucion de obras programadas con anticipacion.

1.B. REGULARIDAD. - Se entiende como el ofrecimiento de un servicio operacional minimo permanente en cada tipo de servicio, como: Puestos de cobro de peaje, Plataformas de pesaje, Servicios de Grua, Primeros Auxilios medicos y mecanicos, traslado de Accidentados, Servicios de Comunicaciones, Inspeccion de Trafico en areas de servicio al publico.

1.C. CALIDAD DEL SERVICIO. - Se entiende como el resultado de la operacion en terminos de las siguientes seleccionadas medidas en tiempos medios de remocion de personas y vehiculos accidentados, fluidez del trafico, calidad del pavimento, señalizacion e informacion a los usuarios y tiempos de atencion en los puestos de cobro, basculas e inspeccion del transito.

1.D. TECNOLOGIA DE AVANZADA. - Se refiere a la utilizacion de metodos, instalaciones y equipos que correspondan a patrones modernos y a tecnologias de avanzada. Usando como referencia tecnologia disponible a nivel internacional.

1.E. COBERTURA. Se entiende como la disponibilidad de servicio a todos los usuarios sin distincion condicionada solo por determinaciones legales, relativos al codigo de transito y al trafico de vehiculos con cargas especiales y peligrosas.

1.F. SEGURIDAD VIAL. - Se entiende como el nivel de riesgo enfrentado por los usuarios de la via expresado por los indices y naturaleza de los accidentes que se produzcan.

2.- SERVICIOS.
Los servicios se clasifican en servicios propios de la Concesion y servicios de atencion a los usuarios.

2.A - Los servicios propios son:
Mantenimiento de la via.
Operacion y seguimiento del transito.
Control del peso de vehiculos de carga.
Operacion de los puestos de cobro de peaje.
Vigilancia de las instalaciones.

Estos servicios son esenciales y no tienen cobro directo al usuario, salvo la cuota de peaje.

2.B. Los servicios de atención a los usuarios son:

- Remoción de vehículos averiados.
- Remoción de víctimas de accidentes.
- Servicios funerarios.
- Primeros auxilios a vehículos.
- Primeros auxilios a personas.
- Servicios de tránsito para operación de vehículos.
- Servicios de venta de alimentos.
- Servicios de economía convencional.

Estos servicios tendrán cobro directo a los usuarios o a la compañía de seguros o a la compañía de tránsito, los cuales serán directos o indirectamente por el Concesionario.

3. PARAMETROS DE CONTROL DE SERVICIOS

3.A.- CONTINUIDAD.- La vía debe estar abierta el 100% del tiempo, salvo las excepciones citadas en el numeral 1.A, debidamente justificadas u otros eventos de fuerza mayor y caso fortuito.

3.B.- COBERTURA Y REGULARIDAD.- Se debe proveer las siguientes condiciones mínimas de servicio en cualquier momento:

3.B.1.- PEAJES.- Debe permanecer en funcionamiento, por sentido, mínimo una plaza de peaje, las cuales deben permanecer en servicio un número de plazas de manera tal que no se presenten colas superiores a cinco vehículos. El Instituto Nacional de Vías podrá autorizar la suspensión de cobro en algún horario si lo llega a solicitar el Concesionario.

3.B.2.- PESAJES.- Debe existir una estación en el proyecto y permanecer en funcionamiento, mínimo una plataforma. En todo caso, deben permanecer en servicio un número de plataformas de manera tal que no se presenten colas superiores a tres vehículos de carga.

3.B.3.- GRUAS.- Debe permanecer disponible al menos dos grúas con capacidad suficiente para movilizar vehículos de peso bruto vehicular hasta de 60 Tons. con un mecánico.

3.B.4.- AMBULANCIA.- Debe permanecer disponible al menos dos ambulancias con equipo completo, con un conductor y un auxiliar de enfermería.

3.B.5.- INSPECCION DE TRAFICO.- Debe permanecer en servicio al menos dos inspectores dotados de los respectivos vehículos, y equipos de comunicación para inspección de tráfico.

3.B.6.- CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL.- Debe permanecer en funcionamiento, un centro de control operacional, dotado de equipo de comunicación, con un operador.

3.B.7.- VIGILANCIA.- Debe permanecer personal suficiente para la guardia de instalaciones, recaudos y transporte de los mismos, dotado de equipo necesario para sus labores.

3.B.8.- COMUNICACIONES.- Deben permanecer en funcionamiento al menos 90 sitios dotados de equipo que permita comunicarse con la central de operaciones. El Concesionario prestará el servicio en las condiciones de su oferta.

4.- OPERACION DEL SITIO DE COBRO DEL PEAJE

181

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Deben permanecer abiertas un número de casetas que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en el reglamento.

Debe tener un equipo permanente de vigilantes.

Debe dotarse de señalización especial el área de las casetas y para ordenamiento y seguridad de la operación, que incluye una placa informativa con los valores actualizados del peaje.

Debe disponer de elementos de supervisión de la operación y vigilancia para los valores recaudados depositados y para su transporte.

Debe mantener registros de recaudo a disposición de Instituto Nacional de Vías. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios, enviados semanalmente al Interventor y al Instituto Nacional de Vías.

Habrà control operacional del servicio para la comparación entre el tráfico servido y el propuesto.

Antes de iniciar la operación debe presentarse al Instituto Nacional de Vías el Reglamento de Operación de las estaciones de cobro de peaje con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalización con roles, fiscalización del recaudo, aborcación de mapas estadísticos de tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e instalaciones, control de la recolección del dinero recaudado, atención al usuario y el sistema de control para el cumplimiento de estas normas.

El Concesionario operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan al mismo, al Instituto Nacional de Vías y al interventor realizar un control permanente y exacto del volumen tipo de vehículos que hacen uso del proyecto. En caso de utilizar boletos; El Concesionario debe expedirlos con un texto acordado con el Instituto Nacional de Vías.

El Concesionario deberá mantener un sistema de información a los usuarios relativo al estado del tránsito y los servicios que existan en el proyecto concesionado.

5.- OPERACION DEL SITIO DE PESAJES

Debe funcionar veinticuatro horas al día.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Las básculas utilizadas deben tener una capacidad de 70 Tons con una precisión de más o menos 1% y sistema automático de impresión del peso.

Deben cumplir con un tiempo de atención que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en el reglamento.

Deben pesarse al menos el 50% de los vehículos de carga por año.

Los registros de peso deberán servir, simultáneamente, para la liquidación de sanciones para lo cual deben estar a disposición de la Policía vial y el Instituto Nacional de Vías.

Debe tener un equipo permanente de vigilancia.

Debe dotarse de señalización especial el área de las básculas para

ordenamiento y seguridad de la operación

Debe mantener registros de pesajes a disposición del Instituto Nacional de Vías. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Interventor y al Instituto Nacional de Vías.

Habrà control operacional del servicio para la comparación entre el tráfico atendido y el propuesto.

Antes de iniciar la operación debe presentar al Instituto Nacional de Vías el Reglamento de Operación de las estaciones de pesaje con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalizaciones, controles, fiscalización, elaboración de mapas estadísticos, tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo control y vigilancia de equipos e instalaciones, atención al usuario y sistema de control para el cumplimiento de estas normas.

6.- ATENCIÓN A PERSONAS ACCIDENTADAS

6.1 INFRAESTRUCTURA.- Es una actividad esencial de la operación debiendo estar disponible las 24 horas de día, con personal especializado y equipo vehiculos adecuados.

El Concesionario debe mantener un médico coordinador o supervisor de servicio a tipulación de la ambulancia de la siguiente composición, por un paramédico de primeros auxilios y un conductor auxiliar del paramédico. Ambos con entrenamiento específico.

Pueden ser usados vehiculos de carrocería propia así como adaptados especialmente para el servicio. Las ambulancias deben disponer de los accesorios tanto para seguridad como para atención adecuada al accidentado.

El Concesionario deberá disponer de instalaciones necesarias para el funcionamiento de servicio como estacionamiento, retornos operacionales y equipo que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Los accidentados serán trasladados a los hospitales de los Municipios vecinos a la vía.

6.2 PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN.- El paramédico de primeros auxilios y el motorista de la ambulancia permanecerán dentro del vehiculo con un radio transmisor en comunicación con el Centro de Control operacional para conocer cualquier llamado sobre hechos ocurridos en el sistema vial.

La ambulancia se desplazará por instrucciones del C.C.O. en forma inmediata al lugar de los hechos, prestará el servicio con las debidas medidas de seguridad y regresará al sitio de origen para diligenciar los formularios de reporte de novedades.

Si una persona accidentada se negare a recibir la atención, se comunicará el hecho al C.C.O. y se diligenciará un formulario especial que firmará el accidentado.

El concesionario debe presentar un manual de procedimientos para este tipo de servicio.

La calidad de servicio será establecida por el tiempo de llegada al sitio y el tiempo de traslado al centro hospitalario.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de personas atendidas y tiempos de atención para entrega de informes mensuales, así como consulta de otras autoridades.

7.- ATENCION A VEHICULOS

7.1. INFRAESTRUCTURA:

Es una actividad esencial de la operacion y debiendo estar disponible las 24 horas del dia, con unidades móviles denominadas carros grúas con un conductor mecánico y equipo adecuado.

El servicio de grúa prestara primeros auxilios para casos de fallas mecánicas y eléctricos y cambios de llantas retirando el vehículo de la via lo mas rápidamente posible y trasladándolo a los sitios de servicio mas cercano.

El Concesionario deberá disponer de instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio como estacionamiento, retornos operacionales y equipo que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos.

El servicio de grúa debe remover los vehículos accidentados abandonados retenidos por la Policia. Ma que no estén en condiciones de movilizarse hasta los puntos de recoleccion de estos.

Los vehículos utilizados para el servicio de grúa deben estar dotados de accesorios de seguridad como lamparas intermitentes, equipo de comunicacion y equipo de apoyo como extintores de incendio. Debe disponerse de grúa con capacidad de movilizacion de vehículos pesados.

7.2 PROCEDIMIENTOS DE ATENCION

El concesionario debe presentar un manual de procedimientos para este tipo de servicio.

La calidad del servicio sera establecida por el tiempo de llegada al sitio y el tiempo de traslado al centro de operacion.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto y resumen del numero de vehículos atendidos y tiempos de atencion para entrega en informes mensuales asi como consulta de otras autoridades.

8. INSPECCION DEL TRAFICO

8.1 INFRAESTRUCTURA:

Es una actividad esencial de la operacion y debiendo ser realizada en las 24 horas del dia con vehículos y personal apropiado.

La inspeccion sera efectuada en forma preventiva tanto para el transito como para los aspectos de mantenimiento via.

Los vehículos utilizados para el servicio deben estar dotados de accesorios de seguridad como lamparas intermitentes, equipo de comunicacion y señalizacion de emergencia y equipo de apoyo como extintores de incendio.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto y resumen del numero de situaciones atendidas y tiempos de atencion para entrega de informes mensuales.

9.- CONDICIONES PARA EL PAVIMENTO

El Concesionario deberá realizar los trabajos de conservacion, reparacion y reconstrucción necesarios para cumplir con las Normas de Mantenimiento de Carreteras Concesionadas y un Índice de Estado no menor de cuatro (4).

10. SENALIZACION

Debe ser instalada de acuerdo con las indicaciones del Manual de señalizacion de Calles. Cabe citar de la Oficina del Ministerio de Obras Publicas y Transporte versión 1992 y las especificaciones particulares de este pliego de condiciones con relacion a materiales utilizados, reflectividad y limpieza.

La sustitución de la señalización o dispositivos de señalización dañados debe hacerse en el tiempo mínimo posible. En caso de dispositivos cuya falta averría o reflectividad menor a la especificada generen peligro de accidentes, la sustitución debe ser inmediata, colocándose una provisional.

La señalización horizontal debe ser inspeccionada cada cuatro meses como parte del control del mantenimiento de las vías, con un plazo no menor a las condiciones de reflectividad de las marcas viales. En caso que esta sea inferior al especificado en las normas de mantenimiento para carreteras concesionadas, la señalización debe ser nuevamente elogiada en un tiempo no mayor a 30 días calendario.

11.- CARGAS SOBREDIMENSIONADAS Y PELIGROSAS

El transporte de cargas sobredimensionadas y peligrosas será autorizado por el Instituto Nacional de Vías previo acuerdo con El Concesionario.

El transportador interesado se dirigirá al Instituto Nacional de Vías con los datos referentes al transporte que desea realizar. El Instituto solicitará al Concesionario el análisis técnico pertinente para establecer las condiciones en las cuales deberá ser hecho el transporte y la tarifa a ser cobrada. Estas condiciones serán sometidas al Instituto Nacional de Vías que analizará y decidirá sobre la aprobación. Un requerida la solicitud por el concesionario el permiso de tránsito debiendo El Concesionario garantizar el apoyo material, humano y logístico necesario para acompañar la operación.

Debe disponer de un Plan de Contingencias para la atención de accidentes de vehículos que transportan cargas peligrosas.

12.- COMUNICACION TELEFONICA

El Concesionario instalará y mantendrá un sistema de comunicación gratuita con el C.C.C.O. que corresponde a la zona señalada en el numeral 3.8.

13.- PAISAJISMO

En las áreas no cobiertas de la Zona de Carretera deberá haber recubrimiento vegetal. Debe mantenerse vegetación con altura no mayor a 30 cms. en zonas cercanas a la vía, que puedan constituirse en obstáculo para la visibilidad. El podado de la poda debe ser retirado en el término de 24 horas como máximo.

14.- ILUMINACION

El sistema de iluminación de las estaciones de peaje, pesaje y áreas de servicio al público debe presentar una eficiencia mínima del 95% calificada por mes, en función de lámparas en funcionamiento frente al número de lámparas existentes medida en número de horas.

15.- LIMPIEZA

La vía debe estar permanentemente libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo. El Concesionario debe garantizar la colocación de los materiales producto de la limpieza, en un sitio apropiado de acuerdo con las normas relativas a la protección del medio ambiente. En este servicio podrá utilizar medios mecánicos y personal o la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales.

16.- VIGILANCIA

16.1.- COBERTURA. El Concesionario debe mantener un cuerpo de vigilancia que preste servicio en todas las instalaciones de la vía. Esta vigilancia será

permanente en los puestos de peaje y permanente o rotativa en las demás instalaciones.

16.2. POLICIA VIAL. El Concesionario debe establecer un sistema de coordinación con la Policía Vial de manera que esta pueda desempeñar sus funciones de ley. Para ello se establecerá un convenio de operación, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio.

16.2.1- ORGANIZACION. Se prevé en este proyecto la siguiente organización:

Un oficial
Un suboficial

veinticuatro agentes
Cuatro vehículos de patrulla de cilindraje superior a 2.300 c.c. de doble cabina o camperos

Doce motocicletas con cilindraje mínimo de 400 c.c.
Equipos de radiocomunicación para vehículos

Ocho alcoholímetros
Ocho radares para control de velocidad

Dieciséis Vallas
Cinco conos de señalización

Sesenta chalecos reflectivos
veinticuatro linternas con caperuza roja

Ocho altoparlantes
Ocho cajas de herramienta

Los equipos de velocidad y alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.

16.2.2.- SUMINISTROS. Los aportes que hace el Instituto Nacional de Vías y que durante la concesión deben ser atendidos como mínimo por el Concesionario son:

A. Viáticos para el personal indicado en el numeral 16.2.1 por treinta días al mes para cada unidad de personal en servicio en la vía según tabla de valores establecida a la fecha en el Decreto No 57 del 10 de Enero de 1994, incluida en el Volumen IV Anexos, incrementados en la misma proporción del crecimiento del salario mínimo a la fecha de

Causación

B. Suministro de los vehículos y equipo indicado en el numeral 16.2.1 considerando un promedio de vida útil de tres años

de mantenimiento y gastos de operación de los vehículos y el equipo indicado en el numeral 16.2.1.

Los suministros para la Policía Vial deberán efectuarse a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Operación del proyecto en proporción a la extensión de los tramos que vayan entrando en operación.

17- INFORMES

El Concesionario enviará al Instituto Nacional de Vías los siguientes informes:

INFORME UNIDAD DE TIEMPO PERIODICIDAD

Recaudo de peaje día a día
Casetas en servicio hora a hora

7

7

7

- Volumen de tránsito en los peajes por categorías de vehículos** hora
- Vehículos en el pesaje** día
- Traslado de accidentados** día
- Servicio de grúa** día
- Inspección de la vía** día
- Mantenimiento de la vía** semana
- Servicio de comunicación** semana
- Problemas generales de la operación** por evento

- semanal
- semanal
- mensual
- mensual
- mensual
- mensual
- mensual
- mensual

El Concesionario se obliga además a entregar al Instituto Nacional de Vías, los estados financieros del fideicomiso debidamente firmados por el revisor fiscal, trimestralmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre, acompañados de los anexos:

18 - INICIACION DE LA OPERACION.
 La operación del proyecto y de sus servicios conexos, se iniciará cuando el Instituto Nacional de Vías haya autorizado previamente su funcionamiento, una vez que hubiese verificado que los trabajos de construcción estén terminados en su totalidad o por tramos completos según se haya aceptado en la oferta y se hayan llenado los requisitos a que se refiere este reglamento.

Para esto, el Concesionario notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados. El Instituto Nacional de Vías por medio de los representantes que para tal efecto designe verificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente terminados y llenados los requisitos para la operación y explotación del proyecto. De ser así, el Instituto Nacional de Vías autorizará a El Concesionario el inicio de la operación y explotación del proyecto, levantándose el acta correspondiente.

18.1 MANTENIMIENTO DE LAS CALZADAS EXISTENTES.

En los tramos de la carretera concesionada, con calzadas existentes, el Concesionario deberá iniciar el mantenimiento y conservación de la misma, en la fecha en que se firme el acta de iniciación de la etapa de construcción.

18.2 SISTEMA DE CASSETAS DE PEAJE PARA LA OPERACION:

El Concesionario incorporará en la operación del proyecto el sistema de cobro, y el esquema tarifario establecido en su propuesta y aprobado por el Instituto Nacional de Vías.

El Concesionario podrá utilizar las casetas existentes en el proyecto, dentro del sistema de cobro que establezca en su propuesta.

18.3 INICIACION PARCIAL DE LA OPERACION.-

- Tramo Santafé de Bogotá - El Antiojo, Noviembre de 1995
- Tramo El Antiojo - Caquezá, Noviembre de 1996
- Tramo Caquezá - Villavicencio, Noviembre de 1996.



18.4. MANEJO COMERCIAL DE LAS TARIFAS

El Concesionario manejará libremente la comercialización del cobro del peaje pudiendo establecer sistemas de prepago o postpago o tarifas diferenciales de acuerdo con la hora de uso de la vía, o cualquier otro sistema.

19.- AREAS DE SERVICIOS AL PUBLICO

Se tendrán dos áreas de servicios que deben incluir, al menos:

• teléfonos públicos **2 unidades**

• Cafetería **20 mts**

• Sanitarios **8 unidades**

• Puestos de parqueo **8 vehiculos**

Estas áreas deben ubicarse en lo posible a más de un kilómetro de cualquier caseta de cobro de peaje o estación de pesaje y para su construcción se utilizarán predios de la zona adquirida para la carretera.

20.- PARADEROS

De acuerdo con la oferta del concesionario se deberán disponer de paraderos para automotores de transporte público de pasajeros en sitios que lo ameriten por la demanda.

Los paraderos estarán ubicados fuera de las calzadas en un sobreebancho con sus correspondientes carriles de salida y retorno a la circulación de la vía, según el anteproyecto y dispondrán de un área cubierta, de mínimo 8 mts. 2

21.- SEGUROS

Con el pago de la cuota de peaje el Concesionario suministrará durante el recorrido del tramo de la vía objeto de la concesión un seguro que ampare a los vehículos por daños totales o parciales superiores a \$ 500.000 causados por actos de grupos subversivos o terroristas, derrumbes, caídas de piedras, avalanchas, aluviones, etc. Este seguro tendrá como límite máximo de indemnización por vehículo la suma de \$ 5.000.000.

Por la muerte o incapacidad total y permanente de ocupantes de los vehículos amparados este seguro tendrá como límite máximo de indemnización por vehículo la suma de \$ 5.000.000.

Estas sumas se incrementarán al término de cada año calendario con el incremento porcentual del índice de Precios al Consumidor del año calendario inmediatamente anterior.

La obligación del Concesionario de suministrar el seguro será efectiva cuando el pago del peaje, tendrá en cuenta el volumen de tránsito para la garantía de demanda para el sector donde se ubica la caseta de peaje, tendrá cobertura para todo el tramo concesionado y lo contabilizará como un gasto de la operación del proyecto.

22.- SUPERVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

El interventor representante del Instituto Nacional de Vías supervisará que en la obra en todas sus partes se conserve en un nivel óptimo de servicio conforme con los requisitos exigidos y solicitará por escrito a El Concesionario la corrección de las deficiencias que hubiese observado.

9

23.- EXPLOTACION DE LOS PREDIOS DE LA ZONA DE CARRETERA

El Concesionario no podrá explotar predios de la zona de carretera sin previa autorización por escrito y para cada instalación en particular del Instituto Nacional de Vías.

Las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen paradores, zonas de mantenimiento y talleres, gasolineras, restaurantes, hoteles y cualquier otra instalación que represente un servicio o una actividad complementaria a la operación del proyecto concesionado.

Para la instalación de cualquier servicio complementario, el Concesionario solicitará por escrito al Instituto Nacional de Vías autorización en la que debe incluir las especificaciones de operación y mantenimiento del servicio.

El Instituto Nacional de Vías, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, autorizará por escrito. Si no considera procedente la instalación y explotación del respectivo servicio.

El Instituto Nacional de Vías está facultado para verificar, a través de los representantes que para tal efecto designe, que las instalaciones correspondientes a las actividades o servicios complementarios, satisfagan los requisitos de operación y mantenimiento estipulados en las especificaciones con las que fue aprobada su instalación, quedando obligado el Concesionario a disponer lo necesario para subsanar las deficiencias que hubieren observado los representantes del Instituto Nacional de Vías.

En igual forma no podrán construirse edificios, colocarse postes y vallas publicitarias, cercas y demás obras dentro de los predios de la zona de carretera, distintos a los especificado en los pliegos de condiciones en la propuesta, sin la autorización expresa y por escrito del Instituto Nacional de Vías.

24.- RESPONSABILIDAD.-

El Concesionario será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a la deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la obra concesionada, previa declaración judicial.

25. REVERSION

Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la vía en concesión tales como los predios de la zona de carretera, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación de la carretera, reverterán al Instituto Nacional de Vías, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un Índice de Estado que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos de acuerdo con las Normas para Mantenimiento de Carreteras concesionadas y el procedimiento para determinar el Índice de Estado de un pavimento de concreto asfáltico, anexas a los Pliegos de Condiciones.

Podrá reconocer las mejoras realizadas en los predios de la zona de carretera tales como estaciones de servicio, restaurantes, hoteles paradores etc.:

26.- DISPOSICIONES LEGALES.-

Todo lo establecido en este reglamento, debe cumplirse sin perjuicio de las demás obligaciones que el Concesionario tenga en cumplimiento de las leyes vigentes de la República de Colombia.

27.- AJUSTE A LA MONEDA CIRCULANTE

Para considerar la disponibilidad de dinero fraccionario en moneda legal en los ajustes de las tarifas de peaje de acuerdo al procedimiento establecido en las p^{as} 17 y 18 de condiciones, se aproximará el resultado al cien más cercano.

28.- COBERTURA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento no se aplicará para el trayecto Santafé de Bogotá - K 13 + 500, con excepción del numeral 9.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

POR EL CONCESIONARIO

GUILLELMO GAVIRIA CORREA
Director General

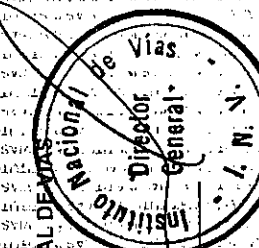


JAIME QUEVEDO CASTRO
Representante Legal

ITEM DE PAGO No	ESPECIFICACIONES	UNID	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
224B	TERGER CARRIL SECTOR KG 3+500	m3	131,700	3,364	441,020,400
224C	EXCAVACIONES EN PROCA DE CORTES, CANALES Y PRETAMOS	m3	127,800	705	900,999,000
224D	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMÚN DE CORTES CANALES Y PRETAMOS	m3	46,000	2,171	99,866,000
225A	TRANSPORTE DE 0.1 a 2 Km	m3-Km	57,000	1,855	105,795,000
225B	ACARREO DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS	m3	82,450	1,074	88,551,300
225C	TERRAPLENES	m3	30,000	1,796	53,880,000
225D	BERBUMBES	m3	9,050	19,052	173,926,800
225E	SUBBASE GRANULAR	m3	4,100	18,204	74,836,400
225F	BASE GRANULAR	m3-Km	34,740	17,532	607,181,680
225G	TRANSPORTE DE MATERIALES PETROS PARA SUBBASE	m3-Km	15,700	532	8,352,400
225H	TRANSPORTE DE MATERIALES PETROS PARA CONCRETO ASFALTICO	m3-Km	8,100	625	5,062,500
225I	CONCRETO ASFALTICO: CAPA DE ROBADURA	m3	1,450	81,908	118,766,600
225J	CONCRETO ASFALTICO: CAPA DE BASE	m3	670	72,810	48,782,700
225K	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	260	881	229,060
225L	CONCRETO CLASE D (210 Kg/cm2) Alcantarillas de Calozel	m3	77	298,680	22,998,360
225M	AGERO DE REFUERZO 2 a 3	m3	5,400	1,150	6,210,000
225N	TUBERIA DE CONCRETO 0.40-0.90 m	m	150	131,071	19,660,650
225O	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES	U	10	151,144	1,511,440
225P	TACIAS RELEO IVAS	GL	2,520	6,585	16,585,200
225Q	LINEA DE MARCACION CONTINUA	GL	15,000	907	13,605,000
225R	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION AMPLIACION PUENTE QUEBRADA QUENTE	GL	1	245,245,425	245,245,425
225S	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION AMPLIACION PASO ELEVADO A UÑE	GL	1	34,320,212	34,320,212
					1,550,941,007.4

ANEXO AL CONTRATO No. 11 DE 1994 DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DEL SECTOR DE LAS VAS DE LA CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA VIVI AVICENCIO VALOR TOTAL CUADRO No. 2

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Director General
J. N. N.

REPRESANTANTE LEGAL

POR EL CONCESIONARIO

ITEM DE PAGO No	ESPECIFICACIONES GENERALES	PARTICULAR	UNID	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL	DE	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
140.1	SECTOR K 14500	TUBERIA DE CONCRETO 50-90 mm	m	767.280	131,072	100,616,240			
143.1	SECTOR K 14500	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO	m	12.410	207,624	2,574,740			
145.3	SECTOR K 14500	GEOTEXTIL 200 g/m2	m2	152.800	930	142,104,000			
145.4	SECTOR K 14500	MATERIA FILTRANTE	m3	31.260	12,560	392,622,000			
146	SECTOR K 14500	CERCAS DE ALAMBRE	m	15,000	12,009	180,135,000			
147.1	SECTOR K 14500	DEFENSAS METALICAS	m3	7,200	86,352	622,521,600			
150	SECTOR K 14500	GAVIONES	m3	375	73,279	27,680,000			
511	SECTOR K 14500	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENALES VERTICALES	U	375	151,144	56,679,000			
512	SECTOR K 14500	DELINEADORES DE RUTA	U	16,400	73,388	1,203,365,320			
551	SECTOR K 14500	TACHAS REFLEJIVAS	U	29,360	8,585	252,055,600			
552	SECTOR K 14500	LINEA DEMARCAION CONTINUA	m	125,000	907	113,375,000			
553	SECTOR K 14500	LINEA DEMARCAION DISCONTINUA	m	40,700	955	38,868,500			
560	SECTOR K 14500	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE	U	153	34,601	5,293,815			
571	SECTOR K 14500	ENROCADO SUFETO	m3	130	62,399	8,111,870			
591	SECTOR K 14500	ILUMINACION	U	15	104,804,890	1,572,073,350			
592	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION INTERSECCION CHIPAQUE	U	1	704,067,768	704,067,768			
593	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION INTERSECCION CAQUEZA	U	1	328,994,552	328,994,552			
594	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE QUEBRADA QUENTE	U	1	2,691,680,446	2,691,680,446			
595	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION PASO ELEVADO A UBAQUE	U	1	171,852,360	171,852,360			
596	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE RIO UNES	U	1	134,123,993	134,123,993			
597	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE QUEBRADA MENDOZA	U	1	1,029,242,690	1,029,242,690			
598	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION PASO ELEVADO A FOSCA	U	1	245,104,750	245,104,750			
599	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE QUEBRADA GUATIVAS	U	1	127,583,560	127,583,560			
600	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL SAN JOSE	U	1	360,503,749	360,503,749			
601	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL LA VIRGEN	U	1	2,192,565,568	2,192,565,568			
602	SECTOR K 14500	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL CAQUEZA	U	1	4,645,518,726	4,645,518,726			
VALOR TOTAL						1,351,207,324			48,314,614,906

CUADRO No. 3

HOJA 2 DE 2

ANEXO AL CONTRATO No. 14 DE 1994

DE LAS CANTIDADES DE OBRA

PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

DE LOS CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA

PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

DE LOS CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA

PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

POR EL CONCESIONARIO

574


REPRESENTANTE LEGAL

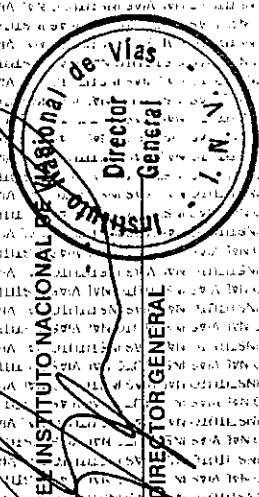
INSTITUTO NACIONAL de Vias
Director General
I. N. V.

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994


ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES	GENERAL	PARTECIPACION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	AS CARRETERA A SUPERFICIE DE DESMONTÉ Y LIMPIEZA	2	1	m3	91,100	2,273,377	206,460,400
2	EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS	2	1	m3	136,600	3,364	461,913,639
3	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES CANALES Y PRESTAMOS	2	1	m3	51,500	2,171	111,308,000
4	TRANSPORTE DE 0.1 a 2 Km	2	1	m3-Km	600	2,700	1,620,000
5	ACARREO DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS	2	1	m3-Km	806,600	1,855	1,495,130,000
6	TERRAPLENES	2	1	m3	10,100	1,074	10,847,400
7	PEDRAPIENES	2	1	m3	2,000	820	1,640,000
8	DERRUMBES	2	1	m3	2,460	1,796	4,418,160
9	SUBBASE GRANULAR (0.30 m)	2	1	m3	1,150	8,052	9,259,800
10	BASE GRANULAR (0.20 m)	2	1	m3	5,950	8,204	48,813,800
11	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUBBASE	2	1	m3-km	31,700	532	16,864,400
12	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCR. ASFALT.	2	1	m3-km	16,600	532	8,831,200
13	CONCRETO ASFALTICO 0.07M CAPA DE BASE	2	1	m3	7,500	582	4,365,000
14	CONCRETO ASFALTICO 0.03M CAPA DE RODADURA	2	1	m3	1,800	8,198	14,752,400
15	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (Alcantarillas de Tübo y de Cañon)	2	1	m3	800	72,810	58,248,000
16	EXCAVACIONES VARIAS EN PROCA (Muros)	2	1	m3	2,800	788	2,206,800
17	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN	2	1	m3	25	30,195	754,875
18	CONCRETO CEASE D (210x120) Alcantarillas de Cañon	2	1	m3	50	12,301	615,050
19	CONCRETO CEASE E (175x120) Muros	2	1	m3	10	529,680	5,296,800
20	CONCRETO CEASE F (140x120)	2	1	m3	15	719,810	10,797,150
21	CONCRETO CEASE G (Ciclopeo)	2	1	m3	73	121,787	8,890,451
22	ACERO DE REFUERZO	2	1	kg	100	16,389	1,638,900
23	MAPOSTERIA DE PIEDRA	2	1	m3	1,425	150	213,750
24	DEFENSAS DE CONCRETO	2	1	m	250	89,414	22,353,500
25					1,000	129,297	129,297,000

ANEXO AL CONTRATO NO. 7111 DE 1994 DE VALOR TOTAL CUADRO DE CANTIDADES DE OBRA PRECIOS UNITARIOS Y PRECIOS UNITARIOS DE BOGOTA VILAVICENCIO CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA VILAVICENCIO SECTOR CAQUEZA PUENTE VELEZ TRAMO CAQUEZA (K47+500) K50+000

POR EL CONCESIONARIO

 REPRESENTANTE LEGAL



NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

DIRECTOR GENERAL

 INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD

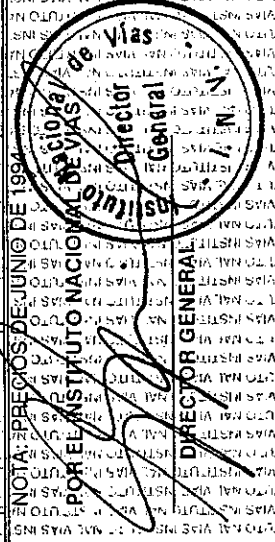
CUADRO NO. 4

HOJA 2 DE 2

ITEM DE PAGO No.	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	VR UNITARIO	VF TOTAL
40	300	TUBERIA DE CONCRETO Ø 90cm	m	3502	131,0725	458,7520
41	300	CONCRETO EN REVESTIDA EN CONCRETO	m ³	1,1602	201,9224	233,8838
42	300	GEOTEXTIL	m ²	17,8005	1929	16,350,400
43	300	MATERIAL FIETRIANTE	m ³	3,500	12,360	43,960,000
44	300	PERCAS DE ALAMBRE	m	3,200	12,000	38,400,200
45	300	DEFENSAS METALICAS	m	1,000	86,352	86,352,000
46	300	CAVIONES	m ³	130	573,279	74,526,270
47	300	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENALES VERTICALES	U	374	151,448	55,992,328
48	300	LAGHAS REFLECTIVAS	U	1,520	8,565	13,045,200
49	300	LINEA DEMARCAACION CONTINUA	m	6,200	907	5,623,400
50	300	LINEA DEMARCAACION DISCONTINUA	m	1,500	958	1,437,500
51	300	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE	U	3	34,601	103,803
52	300	PER TUNEL TABSUTA	m ³	139	562,394	78,172,551
53	300	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL	GL	1	999,483,129	999,483,129
54	300	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL	GL	1	886,728,298	886,728,298
55	300	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL	GL	1	2,361,421,129	2,361,421,129
56	300	ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL	GL	1	6,007,518,194	6,007,518,194

ANEXO AL CONTRATO NO. 100 DE 1994 DE LAS VÍAS DE LAS AMÉRICAS DEL NOROCCIDENTE. PRECIOS UNITARIOS Y VALORES VOLT-VAOR TOTAL. CANTIDADES DE OBRAS. CARRERA SANTA FE DE BOGOTÁ MILAVIGENCIO SECTOR CAQUEZA PUENTE FELIZ. IRAMO CAQUEZA (K47-E500) K50+000.

REPRESANTANTE LEGAL

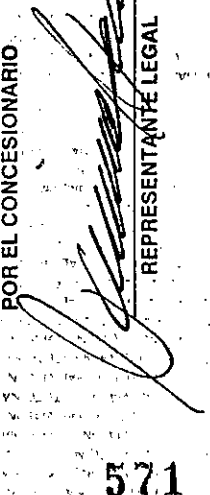


NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
 DEPARTAMENTO DE OBRAS DE VIALIDAD
 SECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
 BOGOTÁ, D. C.

ITEM DE ESPECIFICACIONES	PAGO No	GENERAL	PARTICULAR	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ANEXO AL CONTRATO No. 100 DE 1994 DE VALORES Y VALORES								
CUADROS DE CANTIDADES DE OBRAS, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL								
CARRETERA SANTAFE DE BOGOTÁ - VIALICENCO								
SECTOR CAQUEZA - PUENTE TELLEZ								
TRAMO K50 + 000 K54 + 530								
1	224B	2	22P	MAQUINARIA SUPERFICIE	m ²	14	2.273,377	31.827,278
2	224B	2	22P	DESMONTE Y LIMPIEZA	m ²	14	3.364	47.096,000
3	224B	2	22P	EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS	m ³	231.600	3.064	711.822,400
4	224B	2	22P	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES CANALES Y PRESTAMOS	m ³	231.600	7.058	1.633.800,000
5	224B	2	22P	TRANSPORTE A MAS DE 2 Km	m ³	1.090	2.171	2.345,400
6	224B	2	22P	JARRÓN DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS	m ³	3.000	2.700	8.100,000
7	224B	2	22P	TERRAPLENES	m ³	146.000	1.855	270.830,000
8	224B	2	22P	EPEDRAPENES	m ³	292.400	1.074	314.037,600
9	224B	2	22P	DERRUMBES	m ³	4.900	1.796	8.796,000
10	224B	2	22P	SUBBASE GRANULAR (0-30 mm)	m ³	5.980	8.052	48.156,000
11	224B	2	22P	BASE GRANULAR (0-20 mm)	m ³	24.250	8.204	198.281,000
12	224B	2	22P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUBBASE	m ³	68.900	532	36.654,800
13	224B	2	22P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE	m ³	36.100	532	19.205,200
14	224B	2	22P	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCR. ASFALTE	m ³	13.300	625	8.312,500
15	224B	2	22P	CONCRETO ASFALTICO 0.07M CAPA DE BASE	m ²	3.260	81.908	267.020,080
16	224B	2	22P	CONCRETO ASFALTICO 0.03M CAPA DE RODADURA	m ²	1.400	72.810	101.934,000
17	224B	2	22P	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (Acantiladas de tubo y decoración)	m ³	3.500	881	3.083,500
18	224B	2	22P	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA (Muros)	m ³	40	30.956	1.238,240
19	224B	2	22P	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN	m ³	100	2.901	290,100
20	224B	2	22P	CONCRETO CEASE D (21.0x1.0m2) Alcantarillas de Cajón	m ²	390	236.680	92.317,200
21	224B	2	22P	CONCRETO CEASE E (1.75x1.0m2) Muros	m ²	10	199.810	1.998,100
22	224B	2	22P	CONCRETO CEASE F (1.40x1.0m2)	m ²	183	121.786	22.286,898
23	224B	2	22P	CONCRETO CEASE G (Ciclopeo)	m ²	200	160.389	32.077,800
24	224B	2	22P	ACERO DE REFUERZO	Kg	32.500	1.150	37.375,000
25	224B	2	22P	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	m ³	540	89.414	48.283,560
26	224B	2	22P	DEFENSAS DE CONCRETO	m	2.000	129.297	258.594,000

NOTAS PRECIOS DE JUNIO DE 1994
 POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD
 DIRECTOR GENERAL

 REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO AL CONTRATO N.º 1 A LA DE VALOR TOTAL
CUADRO N.º 5
CANTIDADES DE OBRA PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL
CARRITERA S/A TAFE DE BOGOTÁ VILLAVICENCIO
SECTOR CAQUEZA PUENTE TELLEZ
PIRAMO K50+000 K54+530

ITEM DE PAGO N.º	ESPECIFICACIONES		UNID	CANTIDAD	VF UNITARIO	VR TOTAL
	GENERAL	PARTICULAR				
40	40	TUBERIA DE CONCRETO Ø 0.90 m	m	7.760	131.072	99.614.720,3
41	41	GUINETA REVESTIDA EN CONCRETO	m	3.600,5	201.824	725.846.400,5
42	42	GEOTEXTIL	m ²	36.100,3	929	33.536.900,3
43	43	MATERIAL FIL FRANTES	m ³	7.600,3	12.560	95.456.000,3
44	44	CERCAS DE ALAMBRE	m	7.000	12.000	84.063.000,0
45	45	DEFENSAS METALICAS	m	2.000	86.352	172.704.000,0
46	46	GAYONES	m ³	73.279	151.144	11.078.530,5
47	47	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENALES VERTICALES	U	27.200	8.588,2	233.512,0
48	48	TACHAS REELECTIVAS	U	1.200	907	1.088.400,0
49	49	LINEA DE MARCACION CONTINUA	m	2.700	955,0	2.578.500,0
50	50	LINEA DE MARCACION DISCONTINUA	m	15	94.801	1.422.015,0
51	51	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJES	m	301	62.399	18.982.100,0
52	52	ENROCADOS SUELO	m ²	301	62.399	18.982.100,0
53	53	B-TUNEL ALETO GRANDE	m	12	19.485,540	233.826,5
54	54	ESTUDIO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL	m	280	19.485,540	5.456.151,2
VALOR TOTAL						6.485.369.749,0

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Director General

REPRESENTANTE LEGAL

151

24

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL CONCESIONARIO



NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1999 POR EL INST. NACIONAL DE VIAS

ITEM DE PAGOS	ESPECIFICACIONES	GENERAL	PARTICULAR	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
039	DEFENSAS DE CONCRETO	0	0	m	1,000	129,297	129,297,000
040	TUBERIA DE CONCRETO Ø=0.90 m	0	0	m	5,290	131,072	693,068,800
043	GEOTEXTIL E V	0	0	m ²	11,400	201,624	2,298,816,000
045	MATERIA FILTRANTE	0	0	m ³	14,300	929	13,234,700
046	CERCAS DE ALAMBRE	0	0	m	12,900	12,560	162,722,400
047	DEFENSAS METALICAS	0	0	m	22,800	12,009	273,825,200
050	GAVIONES	0	0	m ³	1,000	86,352	86,352,000
051	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENALES VERTICALES	0	0	U	100	73,279	7,327,900
052	TACAS REELECTIVAS	0	0	U	36	151,144	5,441,184
053	LINEA DEMARACION CONTINUA	0	0	U	1,160	28,585	33,162,520
055	LINEA DEMARACION DISCONTINUA	0	0	U	4,800	907,477	4,353,800
056	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE	0	0	U	1,000	985	985,000
057	ENFOCADO SUELO	0	0	U	34,601	194,601	6,713,200
058	B-TUNEL MOSCOSSIO	0	0	U	1	436,793	436,793
059	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=90 m	0	0	U	1	909,157,761	909,157,761
060	G-TUNEL LA GULEBRA	0	0	U	1	1,228,949,766	1,228,949,766
061	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=160 m	0	0	U	1	3,731,997,093	3,731,997,093

ANEXO AL CONTRATO NO. 12 DE 1999 DE LAS VÍAS DE VALPARAÍSO, VALDIVIA Y PUENTE RELEZ. CUADRO NO. 7

Vertical text on the left side of the page, likely bleed-through from the reverse side of the document.

ANEXO AL CONTRATO NO. 1111 DE 2001
CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL
CARRETERA SANTAFE DE BOGOTÁ - VILAVICENCIO
SECTOR K13 + 500 - K47 + 500 OBRA OPCIONAL

ITEM DE PAGO No	ESPECIFICACIONES		UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	GENERAL	PARTICULAR				
501	ILUMINACION (EE ANTOJO - CAQUEZA)		Km	2,724	927,140	2,724,927,140
502						2,724,927,140



NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994 REFERIDOS AL DISEÑO DEFINITIVO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

REPRESENTANTE LEGAL
[Handwritten Signature]

POB EL CONCESSIONARIO

POB EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SECTOR GENERAL

1A5

566

ANO	TOTAL	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
1	371	219	227	236	245	254	263	272	281	290	299	308	317	326	335	344	353	362	371	380	389	398	407	416
2	386	238	247	256	265	274	283	292	301	310	319	328	337	346	355	364	373	382	391	400	409	418	427	436
3	401	253	262	271	280	289	298	307	316	325	334	343	352	361	370	379	388	397	406	415	424	433	442	451
4	416	268	277	286	295	304	313	322	331	340	349	358	367	376	385	394	403	412	421	430	439	448	457	466
5	431	283	292	301	310	319	328	337	346	355	364	373	382	391	400	409	418	427	436	445	454	463	472	481
6	446	298	307	316	325	334	343	352	361	370	379	388	397	406	415	424	433	442	451	460	469	478	487	496
7	461	313	322	331	340	349	358	367	376	385	394	403	412	421	430	439	448	457	466	475	484	493	502	511
8	476	328	337	346	355	364	373	382	391	400	409	418	427	436	445	454	463	472	481	490	499	508	517	526
9	491	343	352	361	370	379	388	397	406	415	424	433	442	451	460	469	478	487	496	505	514	523	532	541
10	506	358	367	376	385	394	403	412	421	430	439	448	457	466	475	484	493	502	511	520	529	538	547	556
11	521	373	382	391	400	409	418	427	436	445	454	463	472	481	490	499	508	517	526	535	544	553	562	571
12	536	388	397	406	415	424	433	442	451	460	469	478	487	496	505	514	523	532	541	550	559	568	577	586
13	551	403	412	421	430	439	448	457	466	475	484	493	502	511	520	529	538	547	556	565	574	583	592	601
14	566	418	427	436	445	454	463	472	481	490	499	508	517	526	535	544	553	562	571	580	589	598	607	616
15	581	433	442	451	460	469	478	487	496	505	514	523	532	541	550	559	568	577	586	595	604	613	622	631
16	596	448	457	466	475	484	493	502	511	520	529	538	547	556	565	574	583	592	601	610	619	628	637	646
17	611	463	472	481	490	499	508	517	526	535	544	553	562	571	580	589	598	607	616	625	634	643	652	661
18	626	478	487	496	505	514	523	532	541	550	559	568	577	586	595	604	613	622	631	640	649	658	667	676
19	641	493	502	511	520	529	538	547	556	565	574	583	592	601	610	619	628	637	646	655	664	673	682	691
20	656	508	517	526	535	544	553	562	571	580	589	598	607	616	625	634	643	652	661	670	679	688	697	706
21	671	523	532	541	550	559	568	577	586	595	604	613	622	631	640	649	658	667	676	685	694	703	712	721
22	686	538	547	556	565	574	583	592	601	610	619	628	637	646	655	664	673	682	691	700	709	718	727	736
23	701	553	562	571	580	589	598	607	616	625	634	643	652	661	670	679	688	697	706	715	724	733	742	751
24	716	568	577	586	595	604	613	622	631	640	649	658	667	676	685	694	703	712	721	730	739	748	757	766
25	731	583	592	601	610	619	628	637	646	655	664	673	682	691	700	709	718	727	736	745	754	763	772	781
26	746	598	607	616	625	634	643	652	661	670	679	688	697	706	715	724	733	742	751	760	769	778	787	796
27	761	613	622	631	640	649	658	667	676	685	694	703	712	721	730	739	748	757	766	775	784	793	802	811
28	776	628	637	646	655	664	673	682	691	700	709	718	727	736	745	754	763	772	781	790	799	808	817	826
29	791	643	652	661	670	679	688	697	706	715	724	733	742	751	760	769	778	787	796	805	814	823	832	841
30	806	658	667	676	685	694	703	712	721	730	739	748	757	766	775	784	793	802	811	820	829	838	847	856
31	821	673	682	691	700	709	718	727	736	745	754	763	772	781	790	799	808	817	826	835	844	853	862	871
32	836	688	697	706	715	724	733	742	751	760	769	778	787	796	805	814	823	832	841	850	859	868	877	886
33	851	703	712	721	730	739	748	757	766	775	784	793	802	811	820	829	838	847	856	865	874	883	892	901
34	866	718	727	736	745	754	763	772	781	790	799	808	817	826	835	844	853	862	871	880	889	898	907	916
35	881	733	742	751	760	769	778	787	796	805	814	823	832	841	850	859	868	877	886	895	904	913	922	931
36	896	748	757	766	775	784	793	802	811	820	829	838	847	856	865	874	883	892	901	910	919	928	937	946
37	911	763	772	781	790	799	808	817	826	835	844	853	862	871	880	889	898	907	916	925	934	943	952	961
38	926	778	787	796	805	814	823	832	841	850	859	868	877	886	895	904	913	922	931	940	949	958	967	976
39	941	793	802	811	820	829	838	847	856	865	874	883	892	901	910	919	928	937	946	955	964	973	982	991
40	956	808	817	826	835	844	853	862	871	880	889	898	907	916	925	934	943	952	961	970	979	988	997	1006
41	971	823	832	841	850	859	868	877	886	895	904	913	922	931	940	949	958	967	976	985	994	1003	1012	1021
42	986	838	847	856	865	874	883	892	901	910	919	928	937	946	955	964	973	982	991	1000	1009	1018	1027	1036
43	1001	853	862	871	880	889	898	907	916	925	934	943	952	961	970	979	988	997	1006	1015	1024	1033	1042	1051
44	1016	868	877	886	895	904	913	922	931	940	949	958	967	976	985	994	1003	1012	1021	1030	1039	1048	1057	1066
45	1031	883	892	901	910	919	928	937	946	955	964	973	982	991	1000	1009	1018	1027	1036	1045	1054	1063	1072	1081
46	1046	898	907	916	925	934	943	952	961	970	979	988	997	1006	1015	1024	1033	1042	1051	1060	1069	1078	1087	1096
47	1061	913	922	931	940	949	958	967	976	985	994	1003	1012	1021	1030	1039	1048	1057	1066	1075	1084	1093	1102	1111
48	1076	928	937	946	955	964	973	982	991	1000	1009	1018	1027	1036	1045	1054	1063	1072	1081	1090	1099	1108	1117	1126
49	1091	943	952	961	970	979	988	997	1006	1015	1024	1033	1042	1051	1060	1069	1078	1087	1096	1105	1114	1123	1132	1141
50	1106	958	967	976	985	994	1003	1012	1021	1030	1039	1048	1057	1066	1075	1084	1093	1102	1111	1120	1129	1138	1147	1156
51	1121	973	982	991	1000	1009	1018	1027	1036	1045	1054	1063	1072	1081	1090	1099	1108	1117	1126	1135	1144	1153	1162	1171
52	1136	988	997	1006	1015	1024	1033	1042	1051	1060	10													

ANEXO AL CONTRATO N.º 144 DE 2004
CUADRO DE VOLÚMENES DE TRÁNSITO PARA LA CARRETERA
CARRERA A SAN TARE DE BOGOTÁ VIGILAVICENIO
SECTOR EL ANILLO CAQUEZA

AÑO	TRUCKS	CAMIONES	OTROS	TOTAL
1994	2132	1229	696	4057
1995	2218	1278	703	4199
1996	2306	1328	731	4365
1997	2493	1428	786	4707
1998	2609	1550	853	4952
1999	2709	1620	891	5220
2000	2914	1695	931	5540
2001	3045	1769	973	5887
2002	3182	1849	1017	6048
2003	3326	1932	1063	6321
2004	3475	2019	1111	6605
2005	3632	2110	1160	6902
2006	3795	2205	1213	7213
2007	3966	2304	1267	7537
2008	4144	2408	1324	7876
2009	4331	2516	1384	8231
2010	4526	2629	1446	8601
2011	4729	2748	1511	8988
2012	4942	2871	1579	9392
2013	5163	3001	1650	9814
2014	5397	3136	1725	10258
2015	5640	3277	1802	10719

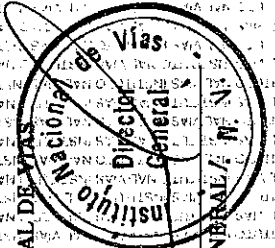
NOTA
CRECIMIENTO DEL 4.0% HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.5% DESDE 1998

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 Director General

REPRESENTANTE LEGAL

Año	TRD	LIVIANOS	BUSES	CAMIONES	TOTAL
1994	2010	1717	204	988	44
1995	3006	1860	212	1020	66
1996	3174	1857	220	1076	389
1997	3371	1987	229	1120	619
1998	3530	2110	239	1190	654
1999	3716	2220	250	1243	684
2000	3881	2326	261	1290	714
2001	4061	2430	273	1358	747
2002	4244	2540	286	1419	780
2003	4435	2634	298	1482	815
2004	4634	2773	312	1549	852
2005	4843	2898	326	1619	890
2006	5061	3029	341	1692	930
2007	5289	3163	356	1768	972
2008	5527	3307	372	1847	1016
2009	5775	3456	389	1931	1062
2010	6035	3612	406	2017	1110
2011	6307	3774	424	2108	1160
2012	6591	3944	443	2203	1212
2013	6887	4122	463	2302	1266
2014	7197	4307	484	2406	1323
2015	7521	4501	506	2514	1383

CRECIMIENTO DEL 4.0 % HASTA 1997 INCLUSIVE
 CRECIMIENTO DEL 4.5 % DESDE 1998



POR EL CONCESIONARIO

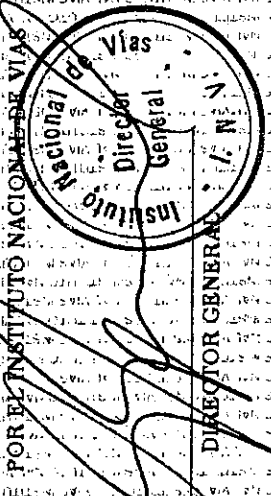
[Signature]
 REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO AL CONTRATO No. 11 A DE 2011
 CUADRO DE VOLUMENES DE TRÁNSITO PARA LA CARRETERA
 CARRERA SANGRE DE BOGOYA VILLAVICENCIO
 SECTOR CAQUEZA VILLAVICENCIO**

ANEXO AL CONTRATO No. 111 DE 1994
CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO MAXIMO APORTANTE A LA CONCESION
CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA VII VINCENCO
SECTOR SAN JUAN DE BOGOJA DEL ANTOJO

ANO	TRD	BRUS	CAMIONES	TRD	BRUS	CAMIONES
1994	4436	10620	833	625	833	625
1995	4634	11590	869	625	869	625
1996	4819	12460	901	625	901	625
1997	5180	13240	968	625	968	625
1998	5535	14043	1043	625	1043	625
1999	5784	14900	1090	625	1090	625
2000	6044	15839	1139	625	1139	625
2001	6316	16800	1190	625	1190	625
2002	6601	17784	1244	625	1244	625
2003	6898	18790	1300	625	1300	625
2004	7208	19819	1368	625	1368	625
2005	7532	20870	1419	625	1419	625
2006	7871	21944	1483	625	1483	625
2007	8226	23042	1550	625	1550	625
2008	8596	24164	1620	625	1620	625
2009	8983	25319	1693	625	1693	625
2010	9387	26507	1769	625	1769	625
2011	9809	27728	1848	625	1848	625
2012	10255	29082	1932	625	1932	625
2013	10714	30570	2019	625	2019	625
2014	11194	32193	2106	625	2106	625
2015	11696	33955	2204	625	2204	625

CRECIMIENTO DEL 4.0% HASTA 1997 INCLUSIVE
 CRECIMIENTO DEL 4.5% DESDE 1998

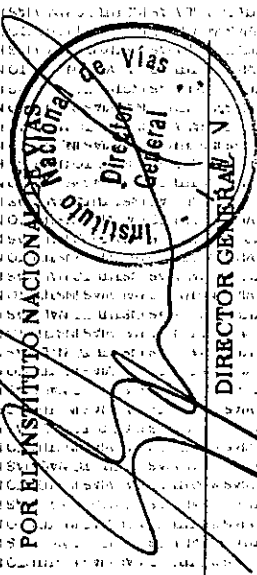


[Signature]
 REPRESENTANTE LEGAL

ANO	TEO	LIUVIANGOS	BUSSIS	CAMIONES	CPV	CPG	CPA	CPB
1994	4337	2559	104	1475	221	81	31	50
1995	4810	2661	101	1533	230	83	31	56
1996	4691	2768	102	1595	239	87	31	64
1997	4048	2901	101	1714	247	89	31	69
1998	5391	3100	105	1849	277	107	31	74
1999	5638	3333	107	1932	280	106	31	77
2000	5892	3483	109	2019	303	111	31	81
2001	6157	3640	110	2110	316	116	31	84
2002	6434	3804	112	2205	331	121	31	88
2003	6724	3975	114	2304	346	126	31	92
2004	7020	4154	116	2408	361	132	31	96
2005	7342	4341	118	2516	377	138	31	101
2006	7673	4536	120	2629	394	146	31	105
2007	8018	4740	123	2748	412	151	31	110
2008	8379	4953	125	2871	431	157	31	115
2009	8756	5176	127	3001	450	165	31	120
2010	9150	5409	130	3136	470	172	31	125
2011	9562	5653	132	3277	492	180	31	131
2012	9992	5907	134	3424	514	188	31	137
2013	10442	6173	136	3578	537	196	31	143
2014	10911	6451	138	3739	561	205	31	150
2015	11403	6741	140	3908	586	214	31	156

ANEXO AL CONTRATO No. 1 DE 2008
CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO MAQUINARIO A LA CONCESION
CARRIBARRASIALE DE BOGOTA MILLAVICENCIO
SECTOR EL ANILLO CAQUEZA

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4% HASTA 1997 INCLUSIVE
 CRECIMIENTO DEL 2% DESDE 1998



POR EL CONCESIONARIO

[Handwritten Signature]
 REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR GENERAL N

ANO	TRD	LIANOS	BUSES	CAMIONES	CIP	C2G	C3C	C3C4	C3C5
TOTAL									
1997	460	118	118	633	107	47			
1998	496	123	123	679	111	49			
1999	533	128	128	706	116	51			
2000	577	135	135	743	122	54			
2001	601	142	142	784	128	57			
2002	627	148	148	819	134	60			
2003	660	156	156	856	140	62			
2004	685	162	162	894	146	65			
2005	707	169	169	935	153	68			
2006	730	177	177	977	160	71			
2007	754	186	186	1021	167	74			
2008	779	193	193	1067	175	76			
2009	803	202	202	1115	182	81			
2010	827	211	211	1165	191	85			
2011	852	221	221	1217	199	89			
2012	877	231	231	1272	208	92			
2013	902	241	241	1329	217	97			
2014	927	252	252	1389	227	101			
2015	952	263	263	1451	238	106			
2016	977	275	275	1517	248	110			
2017	1002	288	288	1585	259	115			
2018	1027	301	301	1656	271	120			

**ANEXO AL CONTRATO N.º 111 DE 2011
CARRERA AVIA DE BOGOTÁ DEL AVIACION
SECTOR CAQUEZA VIII AVIACION**

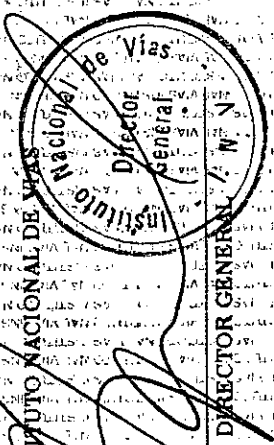
CRECIMIENTO DEL 5% DESDE 1998

CRECIMIENTO DEL 5% DESDE 1998

POR EL CONCESIONARIO

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

[Handwritten Signature]
REPRESENTANTE LEGAL



DIRECTOR GENERAL